



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TÉSIS

**LA LEGISLACIÓN PENAL Y SU EFICACIA PARA CONTROLAR
EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LIMA
METROPOLITANA, PERÍODO 2016-2017**

PRESENTADO POR:

MIGUEL ANGEL LEÓN CASTILLO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA – PERÚ

2019

A mi madre, por inculcarme la dedicación al estudio e investigación y a toda mi familia por su constante y gran apoyo para ser un profesional con valores en nuestra sociedad.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a la Universidad Alas Peruanas, a las autoridades, catedráticos; a las diversas personas e instituciones que han aportado en forma desinteresada en la culminación de la investigación.

RECONOCIMIENTO

Mi reconocimiento al Dr. Luis Guillermo Rodríguez Chávez, cuyo aporte ha sido valioso para el planeamiento, preparación y desarrollo de la investigación.

ÍNDICE

	PAG
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Reconocimiento	iv
Índice	v
Resumen	viii
Abstract	ix
Introducción	x
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1. Descripción de la realidad problemática	12
1.2. Delimitación de la investigación	19
1.2.1. Delimitación social	19
1.2.2. Delimitación espacial	19
1.2.3. Delimitación temporal	19
1.2.4. Delimitación conceptual	19
1.3. Problema de investigación	20
1.3.1. Problema general	20
1.3.2. Problemas específicos	21
1.4. Objetivos de la investigación	21
1.4.1. Objetivo general	21
1.4.2. Objetivos específicos	21
1.5. Hipótesis y variables de la investigación	22
1.5.1. Hipótesis general	22
1.5.2. Hipótesis específicas	22
1.5.3. Variables	22
1.5.3.1. Operacionalización de las variables	23
1.6. Metodología de la investigación	25

1.6.1. Tipo y nivel de investigación	25
a) Tipo de investigación	25
b) Nivel de investigación	25
1.6.2. Método y diseño de la investigación	25
a) Método de la investigación	25
b) Diseño de investigación	26
1.6.3. Población y muestra de la investigación	26
a) Población	26
b) Muestra	27
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	28
a) Técnicas	28
b) Instrumentos	28
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la Investigación	31
a) Justificación	31
b) Importancia	33
c) Limitaciones	34
 CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	 36
2.1. Antecedentes de la investigación	36
2.2. Bases legales	45
2.3. Bases teóricas.	45
2.4. Definición de términos básicos	69
 CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, E INTERPRETA- CIÓN DE RESULTADOS	 75
3.1. Análisis de tablas y gráficos	76
3.2. Discusión de resultados	112
3.3. Conclusiones	113
3.4. Recomendaciones	115
3.5. Fuentes de información	117

ANEXOS	120
Anexo 1: Matriz de consistencia	121
Anexo 2: Cuadros	122
Anexo 3: Instrumentos: cuestionario de preguntas	125
Anexo 4: Anteproyecto de ley	129
Anexo 5: Validación de juicios de expertos	134

RESUMEN

La presente investigación titulada “LA LEGISLACIÓN PENAL Y SU EFICACIA PARA CONTROLAR EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LIMA METROPOLITANA, PERIODO 2016-2017”, considera como objetivo general, determinar en qué medida la legislación penal es eficaz para controlar el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, en el periodo 2016-2017 y la Hipótesis general en que la legislación penal no es eficaz para controlar el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017. El tipo de investigación se considera básica, el nivel de la investigación es descriptivo correlacional y el diseño de investigación es no experimental; la población objetivo está representada por los jueces de los juzgados penales del Distrito Judicial de Lima Metropolitana. Durante el desarrollo de la presente investigación se llegó a la siguiente conclusión general: Que la legislación penal no es eficaz para controlar el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017,

Palabras claves: legislación penal, delito, lavado de activos, principios, control.

ABSTRACT

The present research work entitled "CRIMINAL LEGISLATION AND ITS EFFECTIVENESS TO CONTROL THE CRIME OF MONEY LAUNDERING IN METROPOLITAN LIMA, PERIOD 2016-2017", has as a general objective, to determine to what extent criminal legislation is no effective to control the crime of money laundering in Metropolitan Lima, 2016-2017 period and the general hypothesis in which criminal legislation is effective to control the crime of money laundering in Metropolitan Lima, 2016-2017 period. The type of research is basic, the level of research is descriptive correlational and the research design is non-experimental; the target population is represented by the judges of the criminal courts of the Judicial District of Metropolitan Lima. During the development of the present investigation, the following central conclusion was reached: That the criminal legislation is no effective to control the crime of money laundering in Metropolitan Lima, 2016-2017 period,

Keywords: criminal legislation, crime, money laundering, principles, control.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad existe una tendencia a considerar el Decreto Legislativo N° 1106, del 2012, como marco jurídico peruano que regula el delito de lavado de activos, y sobre todo el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957, como uno de los rasgos más significativos para contrarrestar la alta inseguridad del país, creada en gran medida por la proliferación del fenómeno delictivo, como es el lavado de activos. Sin embargo, a pesar de la promulgación de dicha norma, aún existen deficiencias sustanciales respecto a la forma de construir un cuerpo normativo que sea capaz de contrarrestar el delito de lavado de activos en nuestro país, tomando en cuenta que todavía existe lentitud dentro de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, y sobre todo considerando que este fenómeno delictivo, debe generar en la sociedad una toma de conciencia para la lucha contra el crimen organizado y sus nefastos efectos que generan en la sociedad.

Nuestro propósito es el de brindar una visión objetiva del fenómeno del lavado de activos, y como debe hacerse más estricta su regulación para evitar que se sigan siendo empleados por la delincuencia organizada para lavar sus activos de origen ilícito.

Se ha plasmado dentro del presente trabajo tres capítulos debidamente expuestos, como son:

En el Capítulo I, se desarrolla el planteamiento del problema con la presentación de la realidad problemática, la formulación del problema y los objetivos que justifican su concretización; la presentación de la Hipótesis tanto general como específica, así como la determinación de sus variables representativas e indicadores, y la metodología de la investigación con la inserción

del diseño no experimental; el tipo de investigación que es básica; el nivel descriptivo, la población del estudio, el tamaño de la muestra representativa y asimismo se presentan también las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el Capítulo II, se hace la diferenciación del marco teórico del tema, abordando enfoques y conceptos sobre la legislación penal y su relación con el control del lavado de activos, los elementos legales; asimismo se presenta la definición de los términos básicos.

En el Capítulo III, se presentan los resultados de la investigación de campo realizada, con la contrastación de las Hipótesis el estudio; considerando la crítica del marco teórico con los resultados obtenidos en el estudio, posteriormente se plasman las conclusiones y recomendaciones tomando en cuenta las más relevantes en este trabajo de investigación y las referencias bibliográficas.

Y por último como anexos se presentan: La matriz de consistencia, la ficha técnica del instrumento utilizado, la validación del instrumento por los jueces expertos y el anteproyecto de Ley de la investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Dentro del contexto internacional, existe nuevas tendencia socio económicas caracterizado por: La globalización, la competitividad, los avances científicos y tecnológicos; no siendo cuestionado el importante rol que tiene en el desarrollo mundial, sin embargo, existe menos avances legislativos para controlar y prevenir potenciales amenazas contra el adecuado desarrollo de las sociedades, siendo una de esas amenazas, el delito de lavado de activos.

De acuerdo al detallado realizado por el portal periodístico INFOBAE conforme se verifica en el cuadro 1 (Pg. 124) de los anexos, que es una entidad dedicada a realizar un ranking acerca de la importancia del lavado de activos en forma mundial donde se considera a 162 países según la vulnerabilidad de la infraestructura jurídica e institucional donde se establece un índice promedio donde se señala que si el puntaje es 0 significa ausencia de riesgos, y 10, como una mayor exposición a este tipo de delito.

Actualmente el país más vulnerable del mundo es Irán, que recibió 8,60 en la edición 2017 del ranking. Dicho resultado se obtuvo luego de promediar 14 indicadores que miden, entre otras cosas, la eficacia e independencia de los organismos de control y del sistema judicial, sus niveles de corrupción, recursos con los que cuentan las entidades que supervisan el sistema financiero, y transparencia de las instituciones públicas, lo cual produce un índice general de vulnerabilidad.

En segundo y tercer lugar quedaron Afganistán, con 8,38, y Guinea-Bisáu (8,35). Junto a Tayikistán (8,28), Laos (8,28) y Mozambique (8,06), son cuatro países asiáticos que están entre los diez con mayores riesgos, lo que los hace totalmente indefensos ante este tipo de delito. Los otros cuatro son africanos: Mali (7,97), Uganda (7,95), Tanzania (7,89), y Kenia (7,72). El Perú se encuentra en el puesto 100 con un índice de 5,25, por lo que actualmente se están promulgando normas que faciliten su lucha contra este delito.

En América Latina, el lavado de dinero es un delito muy grave que afecta de forma directa e indirecta a la sociedad, llamado el delito madre, porque su comisión genera una cadena de delincuencia en el continente americano.

El Delito de Lavado de Activos resulta ser un factor importante para que se desarrolle rápidamente la economía ilegal que busca legitimarse en los escenarios que tiene a su disposición, con el fin de dar apariencia de legalidad a sus activos de procedencia ilícita ya sea del tráfico de armas, de drogas, trata de personas o minería ilegal. Su modus operandi son las continuas operaciones de triangulación bancaria con países de secreto fiscal como Andorra, por lo que desaparecen los rastros o antecedentes criminales del dinero para que luego sean reinvertidos en múltiples empresas ya sea casinos, restaurantes o incluso bancos.

A pesar de esta amenaza, todavía aun la región carece de estrategias de largo plazo para su combate donde los países más vulnerables son: Paraguay (7,53), Haití (7,50) Bolivia (7,17), Panamá (7,01) y Argentina (6,69), quedando el Perú con riesgos dentro de este espectro (5,25) conforme se verifica en el cuadro 2 (Pg. 125) de los anexos.

En nuestro país el Decreto Legislativo 1106, publicada en el diario oficial El Peruano de abril del 2012, es el ordenamiento jurídico que sanciona la actividad del delito de lavado de activos, el cual en términos generales, castiga ciertas conductas que tienen con fin evitar la identificación del origen del dinero u ocultar su procedencia, asimismo evitar su incautación o el decomiso de todo tipo de bienes de procedencia ilegal (dolo directo) o que tenga indicios del proceder del activo en cuestión (dolo indirecto).

En tal sentido, la legislación peruana castiga las conductas de conversión y transferencia referidas a los primeros actos con el fin de ocultar o transformar los activos ilícitos en lícitos , dándoles una apariencia legal y, además considera, los actos orientados a mantenerlos en la legalidad tales activos: conductas de ocultamiento y posesión, y que en la actualidad se han incrementado significativamente como se muestra el cuadro N° 3 (Pg. 126) donde dentro del número de Reportes de Operaciones Sospechosas recibidos anualmente a diciembre de 2017 han llegado a 11 389 operaciones es decir un incremento de un 19.04% frente al año interior, lo que revela la gravedad de la situación.

Dentro de la Doctrina peruana existen lineamientos que postulan principios de legalidad, razonabilidad y de proporcionalidad, que son materia de controversia sobre la actividad del delito de lavado de activos; donde los principales aspectos señalan que actualmente no es necesario de que el delito fuente (minería ilegal , tráfico de armas , terrorismo , entre

otros) haya sido objeto de prueba dentro o fuera de un proceso , por lo que se puede iniciar un proceso de lavado de activos sin que se haya determinado el delito fuente ni teniendo prueba alguna e incluso en dichos procesos de este delito, se pueden aplicar medidas restrictivas de derechos fundamentales como por ejemplo la libertad de acción. Es por ello que resulta de imperiosa necesidad reiterar que es gravosa la posibilidad de investigar el delito de lavado de activos sin que el delito fuente se haya descubierto o determinado, por lo que se entiende que puede justificar para que se realicen investigaciones por lavado sin identificar y delimitar el delito precedente, donde tan solo el Fiscal puede basarse sobre Hipótesis o indicios sobre el delito fuente.

Por otra parte son importantes las acciones realizadas en su control en cumplimiento de la Ley de Banca y Seguros 26702 (2004) y sus modificatorias, donde se establece en el artículo como el 377, la creación de un Registro y formularios de las Transacciones de los clientes, toda empresa ligada al sistema financiero y bancario debe llevar y llenar en el caso de que la operación realizada, el monto o suma depositada por un cliente, sea mayor a los \$10 mil dólares, deben llenar el referido formulario en el que se registran los clientes con el propósito de identificarlos e identificar la procedencia del dinero objeto de depósito o transacción, cuando la suma es mayor a los S/.70 mil soles además del llenado del formulario antes mencionado es obligación del banco o entidad crediticia hacer llenar o exigir la presentación de una declaración Jurada de origen de Fondo.

Asimismo, se señala dentro de esta legislación, que cuando se presenta la sospecha que, transacciones u operaciones pudieran constituir o estar relacionadas con actividades ilícitas, resulta obligatorio el cumplimiento que las empresas del sistema financiero bancario, comuniquen a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú para su control.

En este espectro la comunicación pertinente se rige por la Ley 27693 y su modificatoria según la Ley 28306 publicada el 29-07-2004, donde se indica que esta comunicación será enviada a través del Oficial de cumplimiento, que utilizará los códigos de identificación, en representación de la entidad Bancaria o Financiera del Sistema Financiero.

Algo sumamente grave es la salvedad que hace la ley de Banca y seguros 26702 y sus modificatorias, con respecto a la obligación de reportar las transacciones sospechosas en ciertos supuestos, lo constituye a norma donde se establece que dichas restricciones no serán aplicables cuando se trate de clientes que sean habituales, delegando dejando la responsabilidad a los obligados del banco a registrar , tomando en cuenta que dichos sujetos deben tener conocimiento suficiente al momento de realizar estos reportes.

La importancia radica en que al no existir un eficiente mecanismo de identificación como control de los clientes, y de sus operaciones realizadas, se configura el delito de lavado de activos, aunándose problemas de control, propiamente dichos originadas por la insuficiente especialización por parte del personal bancario o financiero que es contratado; y al no efectuarse la automática e inmediata comunicación y aviso a la unidad de Inteligencia Financiera de las Operaciones sospechosas dará la consecuencia funesta del Lavado de activos en sus diversas modalidades afectando con ello al Desarrollo Nacional, por lo cual el Estado tiene la obligación combatir y disminuir los altos índices de activos y dinero que se blanquean o lavan al interior de las entidades bancarias financieras con estrategias por parte de los responsables de control jurídico y bancario.

Esto se puede complementar con los fines establecido por la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 28306, regulada

por el Capítulo V del Reglamento de la Ley 27693 aprobado mediante Decreto Supremo 018-006-JUS, donde se establecen que la competencia de la UIF-Perú es de iniciar un proceso administrativo sancionador al aplicar la sanción administrativa de decomiso por la omisión o falsedad respecto del importe declarado por una persona ya sea nacional o extranjera que, a su ingreso o salida de la República del Perú, porte dinero en efectivo o instrumentos financieros por más de 10 mil dólares o su equivalente en otra moneda; reportando que este delito debe ser detectado e informado a la UIF-Perú por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o el Ministerio Público.

Por otra parte, ya desde el 2010, se viene aplicando políticas de fortalecimiento de relaciones interinstitucionales como la formulado por el Ministerio Público y el Poder Judicial, habiéndose llevado a cabo jornadas de capacitación dirigidas a Jueces , Fiscales , profesionales y técnicos de los órganos judiciales y fiscales especializado en delito de activos y crimen organizado , con el fin de que sea impulsado el adecuado tratamiento y uso de los informes de inteligencia financiera y documentación complementaria que son remitidos por la Superintendencia, logrando un mayor alineamiento en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Sin embargo, la legislación penal en la materia del delito de lavado de activos no resulta ser suficiente ante el desmesurado avance e incremento de las comisiones del referido delito, por lo que en el 2017 se registraron 11493 casos, una cifra alarmante y que muy pocos de esos casos han sido resueltos en instancia judicial con Sentencias Condenatorias porque la gran mayoría se archivan en las investigaciones fiscales al no contar con elementos de convicción ni sustento jurídico adecuado para formular acusación contra los imputados.

El Estado debe combatir y disminuir los altos índices de activos y dinero que se blanquean o lavan al interior de las entidades bancarias financieras, pero muchas veces las acciones, políticas y la gestión del control anti lavado suele realizarse con serias fallas o errores, con diversas carencias e incumplimientos por parte de los responsables, mayormente originados por la carencia de estrategias a mediano y largo plazo, incidiendo con ello en la debilidad de la aplicación del control jurídico acorde con la legislación peruana e incluso en el 2017, con la expedición de la Casación 92-2017 que tuvo como ponente al vocal César Hinostroza Pariachi, la cual generó una crisis jurisprudencial gravísima en relación a la naturaleza de artículo 10° del Decreto Legislativo 1106 creando incertidumbre jurídica en su aplicación ante el Lavado de Activos y favoreciendo a los Lavadores existente en el país e incrementando exponencialmente las comisiones del Delito , por lo que meses después resultó necesario la aplicación del Acuerdo Plenario 1-2017 con el fin de crear una interpretación jurisprudencial del artículo 10° del citado Decreto.

Argumentando lo expuesto en el párrafo precedente, actualmente el Estado debe enfatizar esfuerzos interinstitucionales con el fin de contrarrestar este delito que no solo afecta un bien jurídico, sino que afecta varios bienes jurídicos como la administración de justicia y el orden socio económico, siendo un flagelo para el país y ocasionando perjuicios irreparables, por lo que resulta necesario modificar lo establecido por el Decreto Legislativo 1106.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Social

La investigación se llevó a cabo desde una perspectiva social que incluye la gestión realizada por los Jueces en materia penal y de

lavado de activos, a quienes se les tomo una encuesta en el Distrito Judicial de Lima Metropolitana.

1.2.2. Espacial

La investigación se aplicó en el Distrito Judicial de Lima, sobre todo dentro de las estrategias jurídicas para optimizar el control del delito de lavado de activos por parte de los jueces, por motivo de que la gran mayoría de casos han sido procesados en el referido Distrito Judicial.

1.2.3. Temporal

El presente estudio por la forma como ha sido planeado es una investigación que está comprendida dentro del periodo 2016-2017,

1.2.4. Conceptual

Legislación penal

Constituye un conjunto de principios jurídicos de la norma de protección a la sociedad destinada a sancionar toda forma de delito, producida ya sea en el ámbito público o privado.

“Es la rama que estudia el fenómeno criminal, el delito, el delincuente y la pena. Se ubica como parte del Derecho público, porque protege los bienes jurídicos de los ataques que los afectan y con ello lesionan la seguridad jurídica, regula los delitos que ejercen los sujetos contra otros afectando su integridad y la vida misma”. (Gidi, 2007, p. 24).

Esto implica el uso de mecanismos, medidas y políticas integrales de acción jurídica contra el delito, así como la reparación del daño causado.

Lavado de activos

Corresponde a un tipo de delito, que corresponde a la evasión legal de dinero y blanqueo del mismo u otro tipo de bienes con la finalidad de darle una apariencia de legalidad. “Es la conversión o transferencia de propiedad a sabiendas de que deriva de un delito criminal, con el propósito de esconder o disfrazar su procedencia ilegal o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito a evadir las consecuencias legales de su accionar” (Gafi, 2010, p. 10).

Ello está sancionada por la norma jurídica que penaliza esta forma de delito por sus efectos negativos al sistema económico y social.

1.3. Problema de investigación

1.3.1. Problema general

¿En qué medida la legislación penal es eficaz para controlar el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿En qué medida el principio de legalidad en la legislación penal es eficaz para controlar la funcionalidad del delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017?

- b) ¿En qué medida el principio de necesidad en la legislación penal es eficaz para controlar las modalidades del delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017?

- c) ¿En qué medida el principio de proporcionalidad en la legislación penal es eficaz para controlar las operaciones integrales en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar en qué medida la legislación penal es eficaz para controlar el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Determinar en qué medida el principio de legalidad en la legislación penal es eficaz para controlar la funcionalidad en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017.

- b) Determinar en qué medida el principio de necesidad en la legislación penal es eficaz para controlar las modalidades en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017.

- c) Determinar en qué medida el principio de proporcionalidad en la legislación penal es eficaz para controlar las operaciones integrales en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017.

1.5. Hipótesis y variables de la investigación

1.5.1. Hipótesis general

La legislación penal no es eficaz para controlar el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017.

1.5.2. Hipótesis específicas

- a) El principio de legalidad en la legislación penal no es eficaz para controlar la funcionalidad en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017.
- b) El principio de necesidad en la legislación penal no es eficaz para controlar las modalidades en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017.
- c) El principio de proporcionalidad en la legislación penal no es eficaz para controlar las operaciones integrales en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017.

1.5.3. Variables

a) Variable x

❖ Legislación penal

Es el nivel alcanzado “por el sistema penal que estudia el fenómeno criminal, el delito, el delincuente y la pena”. (Gidi, 2007, p. 24).

b) Variable y

❖ Delito de lavado de activos

Es el nivel alcanzado por “la acción integrada que desarrolla el lavado de dinero el cual implica conductas como el encubrimiento de activos financieros de modo que puedan ser usados sin que se detecte la actividad ilegal que los produce, por lo que se les da la apariencia de legalidad. Por medio del lavado de dinero, la delincuencia transforma los ingresos económicos derivados de actividades criminales en fondos de fuente aparentemente legal. Las actividades criminales pueden variar entre tráfico ilícito de drogas, tráfico de armas, actos de corrupción administrativa, minería ilegal, trata de personas y terrorismo” (<http://www.fincen.gov>).

1.5.3.1. Operacionalización de las variables

A continuación, se muestra la operacionalización de las variables en la investigación.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
X: Legislación penal	Principio de legalidad	- Nivel de eficacia de la legislación penal	- % de eficacia de la legislación penal	- Ordinal
		- Nivel de eficacia de procedimientos legales	- % de eficacia de procedimientos legales	- Ordinal
	Principio de necesidad	- Grado de cumplimiento de aplicación	- % Grado de cumplimiento de aplicación	- Ordinal
		- Nivel de cumplimiento de aplicación de los artículo1,2 y 3 del DL 1106.	- % Nivel de cumplimiento de aplicación de los artículo1,2 y 3 del DL 1106.	- Ordinal
		- Nivel de aplicación efectiva de la pena	- % Nivel de aplicación efectiva de la pena	- Ordinal
	Principio de proporcionalidad	- Nivel de aplicación efectiva de criterio.	- % de aplicación efectiva de criterio.	- Ordinal
Y: Delito de lavado de activos	Funcionalidad	- Nivel de incumplimiento de una adecuada aplicación efectiva del DL 1106	- % Nivel de incumplimiento de una adecuada aplicación efectiva del DL 1106	- Ordinal
		- Nivel de acciones realizadas de índole financiero y económico	- Nº de acciones realizadas de índole financiero y económico	- Nominal
	Modalidades	- Nivel de comisión del delito en sus distintas modalidades.	- % de comisión del delito en sus distintas modalidades	- Ordinal
		- Nivel de creación de modalidades	- % Nivel de creación de modalidades	- Ordinal
	Control de Operaciones integrales	- Nivel de ineficacia de la legislación penal por falta de adecuada legislación	- % Nivel de ineficacia de la legislación penal por falta de adecuada legislación	- Ordinal
		- Nivel de ausencia de control de etapas	- % ausencia de control de etapas	- Ordinal

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y nivel de investigación

a) Tipo de investigación

El tipo de investigación es básica, ella se entiende “como aquella investigación relacionada con la generación de conocimientos en forma de teoría o métodos”. (Sánchez, H. y Reyes, C, 2006, p. 37). es por ello que se calcula que en un periodo mediano pueden aplicarse al sector donde se realizará el estudio.

b) Nivel de investigación

El nivel de la investigación es Descriptivo Correlacional. “Es descriptivo, porque narra los hechos del pasado al presente dirigiéndonos a encontrar las causas de los eventos, sucesos y fenómenos sociales y económicos que motivan la investigación y Correlacional, porque busca conocer cómo se relacionan las variables. Con ello se podrá predecir el valor aproximado que tendrán las variables”. (Sánchez, H. y Reyes, C, 2006, p. 37).

De lo citado, se puede inferir que la investigación es descriptiva porque describe un fenómeno que ocurre en nuestro entorno y esta misma es correlacional porque tiene como finalidad buscar la relación existente entre las variables.

1.6.2. Método y diseño de la investigación

a) Método de la investigación

El método de la investigación es el Método científico – deductivo - analítico por lo siguiente:

- **Método científico.** Porque se desea descubrir la realidad de los hechos para dar valor a los méritos de una investigación.
- **Deductivo.** Porque permite diagnosticar las características de los objetos de estudio, para definir si un elemento dado pertenece o no al conjunto investigado.
- **Analítico.** Consiste en separar las partes de un todo con el fin de estudiarlas y analizarlas de forma separada e individualmente, así como examinar las relaciones entre ellas.

b) Diseño de la investigación

El diseño es no experimental, “ya que se trata de no manipular las variables, e indicadores en un momento determinado” (Hernández R. 2016, p. 78).

Es decir que la presente investigación es de diseño no experimental porque lo que busca es no manipular las variables de la misma.

1.6.3. Población y muestra de la investigación

a) Población

La población del estudio está representada por los jueces de los juzgados penales del Distrito Judicial de Lima Metropolitana, sobre la aplicación de la legislación penal en relación con el delito de lavado de activos, que asciende a un total de 129 personas con responsabilidad estratégica de los juzgados por motivo que los casos de Lavado de Activos, si bien es cierto que afectan a todo el país, pero casi en su mayoría los casos han sido procesados en la Corte Superior de Justicia de Lima además la expedición de la Casación N° 92-2017 y el Acuerdo Plenario 1-2017 fueron en el mismo Distrito Judicial. (Corte Superior de Lima, 2017).

b) Muestra

Dentro del tamaño óptimo de la Muestra se eligió la fórmula del cálculo de una muestra simple al azar, la que se detalla a continuación:

$$n = \frac{(Z)^2 (PQN)}{(e)^2 (N-1) + (Z)^2 (PQ)}$$

Donde e establece que:

z = Desviación estándar

E = Error de muestreo 0.05 (5%)

p = Probabilidad de ocurrencia de casos 0.5 (50%)

q = 1-p (0.50) 50%

N = Tamaño del universo de la población

n = Muestra

PRINCIPALES NIVELES DE CONFIANZA Z

$1 - \alpha$	$Z_{\alpha/2}$
80.00%	1.2800
90.00%	1.6450
95.00%	1.9600
96.00%	2.0500
98.00%	2.3300
99.00%	2.5800

Aplicando la formula tenemos:

$$n = \frac{(Z)^2 (PQN)}{(e)^2 (N-1) + (Z)^2 (PQ)}$$

Posteriormente se muestra la determinación del tamaño óptimo de la Muestra:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5 \times 129)}{(0.05)^2 (129 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

$$n = \frac{3.8416 (0.25 \times 129)}{0.0025 (129) + (3.8416) (0.25)}$$

$$n = 97$$

La muestra óptima hallada resultó de acuerdo con los ajustes estadísticos con un total de 97 personas.

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

- ❖ La encuesta

b) Instrumentos

- ❖ Fichaje bibliográfico y hemerográfico.
- ❖ Cuestionario de encuesta que permitió recopilar información a través de preguntas a la que el encuestado responderá.

El cuestionario estructurado empleado en el presente estudio tuvo la revisión por dos jueces expertos, (Dr. Adonias Ramírez Ramírez y el Dr.

Marco Gómez Huaman), para su **validación**, donde se analizaron el contenido del instrumento y la concordancia con los objetivos del estudio, para ello se cumplieron con los siguientes criterios:

- a) El instrumento tiene claridad.
- b) Las preguntas tienen objetividad.
- c) El instrumento es actual
- d) El instrumento tiene un constructo organizado
- e) El instrumento es suficiente en dimensiones
- f) El instrumento valora la teoría del trabajo.
- g) El instrumento es consistente
- h) El instrumento tiene coherencia
- i) El instrumento tiene concordancia metodológica.
- j) El instrumento es pertinente para la ciencia.

A continuación, se presenta un cuadro resumen de los resultados de la validación:

Si = 1

No = 2

Resultados de la validación del contenido del Cuestionario

ÁREA	Resultado
-------------	------------------

	1	2	Total
a	1	1	100.0%
b	1	1	100.0%
c	1	1	100.0%
d	1	1	100.0%
e	1	1	100.0%
f	1	1	100.0%
g	1	1	100.0%
h	1	1	100.0%
l	1	1	100.0%
j	1	2	50.0%

El cálculo sobre la validación radica que hay concordancia de un 95.00%, es decir que el instrumento tiene una validez relativa de contenido

Dentro de la confiabilidad del instrumento de confiabilidad, medido por el Alfa de Cronbach, alcanzo un 0.891.

Estadístico de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados	Nº de elementos
0,891	0,891	8

Para lograr describir los datos, valores o puntuaciones recolectadas se empleó la herramienta estadística de Distribución de Frecuencias, en tanto permite ordenar las categorías de acuerdo a las puntuaciones, completando esta herramienta con frecuencias relativas o porcentajes en cada categoría y frecuencias de cada categoría.

Dentro de la contrastación de las Hipótesis, se utilizaron los datos de la muestra los cuales se formularon y calcularon con la prueba de chi cuadrada.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación

Teórica

El estudio tiene un claro aporte a la legislación penal basado en la eficacia de la legalidad para controlar el lavado de activos, el cual tiene como características en afirmar principios básicos de la legislación correspondiente en cuanto a la protección legal de sociedad. “La obligación de garantizar el valor seguridad jurídica, lo que equivale a afianzar niveles

sustentables de predictibilidad y previsibilidad jurídica, certidumbre en las relaciones con el poder y regularidad estructural y funcional del sistema por medio de sus normas e instituciones”. (Bazán 2009, p. 7).

Es decir, se brindará un material científico que nos presente conclusiones, recomendaciones y aportes que puedan ser empleados para solucionar los problemas planteados en la presente investigación y con ello mejorar la norma jurídica en la materia.

Práctica

La presente investigación es práctica por que propone realizar una mejora significativa en la aplicación de las variables: La legislación penal y el Lavado de activos en Lima Metropolitana, bajo un entorno aplicativo jurídico. Como señala Bernal: “Las reglas deben ser cumplidas o no cumplidas, mas no pueden ser susceptibles de limitación, pues su supuesto de hecho es cerrado” (Bernal, 2007, p. 358).

Esto implica que ambas variables tienen un marco de relación en el ámbito jurídico penal.

Metodológica

Para poder cumplir con los objetivos propuestos dentro de la metodología de la investigación científica con el uso de instrumentos que garanticen la validez de la información obtenida sobre la problemática del Lavado de activos y su relación con la legislación penal, con un marco descriptivo correlacional.

Es descriptivo, porque narra los hechos del pasado al presente dirigiéndonos a encontrar las causas de los eventos, sucesos y fenómenos sociales y económicos que motivan la investigación y Correlacional, porque

busca conocer cómo se relacionan las variables. Con ello se podrá predecir el valor aproximado que tendrán las variables. (Sánchez Carlessi H. y Reyes Meza C, 2006, p. 37).

La metodología de la presente investigación resulta ser descriptiva porque describe las causas de los eventos y fenómenos sociales que motivan la investigación. Asimismo, lo que busca es describir la realidad problemática de la misma.

Legal

Los alcances de la Legislación penal en el campo del lavado de activos en el caso de Lima Metropolitana son amplios, contando con el reconocimiento jurídico y social de la ciudadanía, sin embargo, esta dinámica organizativa no está siendo acompañada de un apoyo legal eficiente, debido a que carece de un esquema estratégico que le permita el dominio y consiguiente monitoreo del mismo en el desarrollo de una gestión jurídica eficaz.

En tal sentido se plasma la siguiente interrogante ¿Qué obstáculos encuentran la legislación peruana para el control jurídico en materia de lavado de activos?, y ¿Cuál es la estrategia legal del Estado con el fin de obtener sentencias condenatorias en relación a los sujetos que incurrir en la comisión del delito?; por ello que el estudio tiene asidero dentro de las vertientes de lo que ocurre en Lima Metropolitana.

b) Importancia

El estudio a realizar es importante porque actúa dentro de la eficacia del control de lavado de activos bajo la legislación penal para contrarrestar los efectos que tiene este delito y en donde los retos se vuelven cada vez más complejos por la modalidades delictuosas desarrolladas y porque este fenómeno social y económico atenta contra la estabilidad y el desarrollo

del país, el reto que toca enfrentar es bastante arduo, ya que el problema es estructural, por lo que se requiere un replanteamiento del rol gubernamental, para lo cual las propuestas de solución deben ubicarse dentro de un marco integral, que garantice la eficacia de la legislación penal en relación al lavado de activos, sobre todo considerando la existencia del Decreto Legislativo 1106, del 2012, como normas que regula el delito del lavado de activos.

c) Limitaciones

- a) De orden presupuestal, debido a las limitaciones económicas que se posee, porque la investigación será asumida por el autor.
- b) De acceso a la información. Porque existen restricciones en la provisión y otorgamiento de información acerca de los procesos jurídicos sobre el lavado de activos más controversiales en Lima Metropolitana ya que son publicados con retraso y demora en los juzgados penales.

El Dr. Price, J. (2004) en su obra *Research Limitations and the Necessity of Reporting Them*, afirma lo siguiente: “Si el estudio depende de tener acceso a personas, organizaciones o documentos y, por cualquier razón, el acceso es denegado o limitado de alguna manera, las razones de esta situación deben ser descritas”. (Price, J.2004. p. 35).

La realización de la presente investigación fue difícil y tediosa en relación al tiempo y esfuerzo dedica para acceder a los Juzgados de la materia y a los expedientes, por lo que tuve que requerir apoyo de Abogados especialistas en el tema y tengan acceso a los expedientes sobre Lavado de Activos y Perdida de Dominio, privilegiada información que no le dan a un Bachiller en Derecho debido a la burocracia impuesta por los Especialistas del Juzgado y la limitante de que solo las partes y/o abogados tienen acceso al expediente.

- c) De orden temporal, esto se debe a las diversas actividades que realizo

para ser un mejor profesional al adquirir conocimientos prácticos sobre el Derecho y poder solventar los gastos requeridos propios de la investigación, por lo que actualmente laboro en un estudio jurídico y llevo clases y capacitaciones de distintas ramas del Derecho. En mérito a esto, es que me veo limitado de tiempo para la realización de la presente investigación.

Asimismo, conforme lo explicado en el párrafo precedente, por las diversas actividades realizadas por mi persona me veo sumamente limitado al entrevistarme con los Magistrados e incluso hasta con mis propios Asesores.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Martínez, J. (2017). El objetivo del estudio es: Evaluar el fenómeno del blanqueamiento de activos en el derecho comparado, analizando como un aporte académico para un tratamiento severo, concordante, actualizado y eficaz en contra de la fuente principal del crimen organizado para perpetuarse dentro de las sociedades, continuando ejecutando los delitos que son fuente de riqueza ilícita.

Para una mejor comprensión, se mostró los elementos del delito de blanqueo de activos y se evaluaron las distintas prácticas mediante las que se ejecuta. Dicha investigación tiene las siguientes conclusiones:

1. Por blanqueo de activos se debe entender como toda operación o acción que tiene como finalidad de dar aparente legalidad a dineros o activos de origen ilegal. Dichas actuaciones incluyen, pero no limitan

a ocultar, encubrir, esconder o simular la existencia de la fuente ilegal para luego volverlas aparentemente legales.

2. Muy a pesar que lo han querido catalogar como infracción administrativa, el blanqueo de capitales se debe considerar como un delito pluriofensivo, por ser un delito que afecta gravemente a distintos bienes jurídicos simultáneamente: i.) el bien jurídico ya lesionado por el delito previo, ii). La administración de justicia, iii). El orden económico, iv). el orden social, v). La seguridad nacional o interior del Estado y vi). La estabilidad del Estado y la democracia.

3. Respecto a la tentativa, el numeral 1 del artículo 301 de la normativa española establece una disposición especial que regula una amplia formula donde se puede establecer una gran cantidad de conductas que en circunstancias distintas, o bajo el rasero de otro tipo, resultarían siendo sancionadas siguiendo los principios generales aplicables a la tentativa del blanqueo de capitales.

Fernández de Cevallos, T. (2013). La tesis tiene como objetivo principal determinar el principio de lesividad en el blanqueo de capitales. Para ello; en cuanto a la metodología empleada se realizó el estudio con base en un método inductivo, sintético y analítico; y ante la interrogante ¿qué bienes jurídicos se tutelan con el blanqueo de capitales?

Las conclusiones del estudio señalan que está determinado con certeza que es notorio la tendencia de atención jurídica del principio de lesividad en el delito de lavado de activos, y es por ello que se individualizó los bienes jurídicos susceptibles de ser lesionados o puestos en peligro inminente.

Salgado, D. (2015). La investigación tiene como objetivo: Abordar el Lavado de Dinero considerando al delito de evasión tributaria como delito fuente o precedente del mismo. Parra ello se realizó un exhaustivo análisis que busca tener una explicación lógica de los

fundamentos de porque es importante prevenir, detectar y sancionar este delito por parte del Estado. Resulta dable aclarar que el Lavado de Dinero adquiere importancia dentro del sistema financiero y económico de cualquier país del mundo, por lo que ha preocupado tanto a países desarrollados como los de vía en desarrollo, siendo un problema al momento de establecer medidas que resulten eficaces para un mayor control y prevención. Bajo este contexto, el Lavado de Dinero se transforme en un problema a escala mundial, por lo que juega un papel importante el grado de cooperativismo entre los países y la normativa dictada mediante tratados con el fin de contrarrestar este delito. Existe una diversidad de técnicas y métodos utilizados, lo que hace complicada la tarea de coordinación y cooperación internacional que permita adoptar una legislación universal e incluso se requiere de métodos científicos para combatirla por ser un delito de naturaleza completa.

Las conclusiones del estudio señalan que existe una diferencia entre dinero sucio y dinero negro , frente a la penalización de lavado de dinero , quedó de forma expresa en el año 2008 a través del dictado de la Ley 26.476 sobre exteriorización y repatriación de capitales (Ley de Blanqueo) y actualmente con la Ley 26.680 que instauró un régimen de exteriorización en moneda extranjera únicamente, con la posibilidad de blanquear el dinero oculto mediante la suscripción de alguno de los tres instrumentos financieros creados por la referida ley.

Cabe precisar que tras la sanción de estas leyes se abren fuertes premisas respecto de la continuidad de la política contra el lavado de dinero en el país. Las autoridades nacionales tienen que explicar el funcionamiento de dichos blanqueos sobre todo ante organismos como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), con el fin de evitar que Argentina sea castigada por permitir el lavado a través

de la instrumentación de los mismos y no caer en una zona gris que coincida con la capacidad que tienen otros países para argumentar con ello que la Argentina no es una Nación que coopere en la lucha eficaz contra el Lavado de Dinero.

Guerrero, L (2013). La investigación tiene como objetivo analizar al Lavado de Activos como la fuente principal de financiamiento de las organizaciones criminales y el impacto de este en la seguridad nacional. Dicho estudio se enmarca en la línea de investigación de sociedad y violencia, en concreto en el eje de lavado de activos, teniendo en cuenta el impacto que este delito tiene en la sociedad, política y economía colombiana, porque es un procedimiento clave para el mantenimiento y financiamiento de actividades ilícitas que afectan una amplia gama de bienes jurídicos y estamentos sociales.

Es por ello que se estudia la experiencia del Ejército Nacional, en concreto del Comando Especial del Ejército (Bloque de Búsqueda) y unidades antisequestro (Gaula) que combaten el azote de la extorsión, secuestro y narcotráfico, permitiendo tener un conocimiento amplio y claro de la injerencia de esta actividad en nuestra sociedad, porque se ha ido observando que cada día las organizaciones criminales están usando creativamente más y diversas formas de "blanquear" o lavar dinero, siendo luego es empleado para financiar actividades ilícitas de diversa naturaleza como el terrorismo, minería ilegal , tráfico ilícito de drogas , la compra de armas para bandas criminales, los sobornos.

Las razones expuestas, recaen sobre el fundamento de la necesidad de conocer respecto a esta práctica ilegal, por ende, el presente trabajo busca, por un lado, definir el lavado de activos, analizar sus antecedentes en Colombia y enunciar como se tipifica dicho delito, y del otro lado permitir identificar el proceso de infiltración de dineros ilegales en la economía legal para determinar cómo afecta la seguridad. Finalmente se presenta un contexto de los diversos

controles, nacionales e internacionales, públicos y privados, que se están tomando para frenar las terribles consecuencias de dicho delito, deteniéndose en su eficacia y falencias; y proponer, desde la seguridad privada, maneras para incrementar el control y prevención de esta actividad delictiva.

Vernimmen, C. (2016). El estudio plantea que la problemática en la que se vive actualmente en el país se debe a que como los bancos han incrementado y reforzado sus políticas de prevención contra el lavado de activos, los blanqueadores de capital están buscando la posibilidad y nuevas alternativas de darle una apariencia legal al dinero proveniente de actividades ilícitas, es por ello que actualmente usan a las inmobiliarias y constructoras como lavadoras de dinero puesto que en ellas se manejan sumas bastante altas por los costos de sus bienes o servicios. El trabajo busca orientar a tomar las medidas de prevención básicas y necesarias de forma conjunta con los organismos de control encargados de ayudar a prevenir y contrarrestar al delito del lavado de activos.

El trabajo concluye que a pesar de tener conocimiento de que el Lavado de Dinero no es un problema de reciente existencia, todavía no se cuenta con los mecanismos legales suficientes para combatirlo o erradicarlo; porque, muchas personas desconocen sobre el tema o tienen muy pocos conocimientos sobre sus consecuencias en la economía actual, especialmente en el área inmobiliaria, debido a esa limitante, no se atreven abordar el tema profundamente de una manera precisa y clara, que ayude a los demás a conocer de una manera más detallada el Lavado de Dinero, en este ámbito.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Huayllani, H. (2016). El objetivo del estudio es fundamentar el delito origen o previo y determinar el delito de lavado de activos. La problemática es que dicha temática ha recibido distintas interpretaciones y razonamientos jurisprudenciales y doctrinales, como: el delito previo es un elemento objetivo del tipo penal del delito lavado de activos y contrario sensu, no es una condición, por lo que lo único que se exige para su configuración típica, es que se acredite el origen ilícito de los bienes.

Las conclusiones principales constituyen en que su característica principal que ha de reunir el objeto de lavados de activos es que tiene su origen en un delito previamente cometido, pudiendo ser terrorismo o tráfico de armas, por lo que siempre debe existir un nexo entre el delito previo y el objeto del delito de lavado. De dicho modo al no poder acreditar esta relación, no existiría objeto idóneo para la configuración del delito de lavado de activos. Respecto al desarrollo normativo, actualmente el párrafo 1 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1106 ha legislado drásticamente la no obligación de probar la actividad delictiva previa o el delito fuente o que las mismas no hayan sido descubiertas, por lo que aparentemente habría una violación a las garantías procesales de un debido proceso y los principios fundamentales de del derecho penal.

El trabajo de Vera, J. (2013). Su objetivo principal es analizar el lavado de activos y las formas como se han desarrollado las sentencias por la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Años 2009 al 2013.

Así estudia la delimitación de las figuras de autoría y participación en los hechos delictivos puede resultar compleja en

muchas ocasiones, pero, la dificultad aumenta exponencialmente al momento de imputar responsabilidad a cada uno de los miembros de organizaciones criminales, las cuales están de una forma u otra ligadas al delito de lavado de activos, sean del tipo que sean, pueden ser organizaciones ligadas al, terrorismo, narcotráfico, trata de personas, minería ilegal y otros, e incluso la delincuencia empresarial o las ligadas a delitos contra la administración pública, donde resulta esencial determinar la responsabilidad de los dirigentes o superiores de la organización por los crímenes cometidos por sus subordinados los cuales en diferente doctrina se ha contemplado bajo el principio de fungibilidad, dada su subordinación a los dirigentes y la influencia y dominio sobre la ejecución de los hechos. En base a ese orden de ideas, llama la atención la frase “conoce o puede presumir” incorporada en la Ley N° 27765 y que luego fuera modificada por el Decreto Legislativo N° 1106 y donde se aprecia que la frase ha cambiado a “conoce o debía presumir”, por lo que de dicha frase se dan los supuestos del dolo directo o dolo indirecto.

En ambos casos, se trata de un presupuesto demasiado subjetivo, que se presta a confundir el tipo de participación de cada persona procesada por el delito de lavado de activos, penalizando conductas que muchas veces no llegan a tener connotación o relevancia penal, y que se suelen confundir con infracciones tributarias, vulnerando los principios de ultima ratio y el principio de legalidad.

No obstante, se debe tener en cuenta también que la propia pertenencia a una organización criminal ya supone una conducta prohibida, eso no justifica para que se dicten penas sin determinar e individualizar la verdadera responsabilidad de cada actor del delito según su grado de participación, por lo que cada individuo debe ser condenado por el delito en el que ha incurrido.

De lo expuesto, se aprecia que el legislador no se ha ocupado de la dogmática sobre autoría y participación que se encierra al elaborar los presupuestos de dicho tipo penal, más aún cuando está considerado como un delito autónomo, que se procesa y condena en base a indicios e incluso , la carga inversa de la prueba, por lo que esta investigación es necesaria para una eficiente defensa de aquellos que han sido víctima de una norma demasiado abierta, vaga, dubitativa e imprecisa, que a nuestro entender, vulnera derechos y garantías consagrados en la constitución y no es correctamente aplicada en nuestro país, pues el legislador en su afán por obtener las herramientas penales que lo ayuden en su lucha contra el delito de lavado de activos ha incorporado a nuestro sistema penal una frase que en otros países o en otros idiomas puede tener una significación distinta a la que se le da en el Perú , por lo que dicha frase “conoce o debía conocer” tiene repercusiones perjudiciales para el investigado.

El resultado de la investigación es que, si se realiza una mejor defensa de los imputados en el delito de lavado de activos y dependiendo del tipo de participación y del grado de responsabilidad que tengan, se podrá esbozar un resultado predecible en las sentencias jurisdiccionales, así como la elaboración de una mejor planificación de la teoría del caso para cada imputado, teniendo clara la doctrina a aplicar y la jurisprudencia nacional e internacional.

Burga, A. (2014) Su objetivo fue determinar la influencia en el Desarrollo económico del lavado de activos, en Lima metropolitana.

El estudio revela la importancia del lavado de activos, porque se ha convertido en el delito que engloba a la criminalidad sofisticada que consiste en procesos que incluyen a otros delitos. Es de estructuración automática, siendo un macro delito que contiene otros delitos, con proyecciones e interrelaciones que tienen un orden

jurídico, social y financiero que se relacionan combinando activos, empleados, negocios, recurso, conexiones socioeconómicas y políticas, defensas y protecciones para que logre desarrollarse y se acentúen cada vez más sus tendencias expansivas de sentido social y económico en el desarrollo del país.

Mejía, M. (2016). El presente estudio considera como objetivo la identificación de la situación y eventual prospectiva de la investigación del delito de Lavado de Activos en el ámbito de la criminalidad en la Región de La Libertad desde el año 2008 al 2013. En este trabajo se analizó con una encuesta representativa la labor de los funcionarios que en la actualidad se desempeñan como Fiscales del Ministerio Público. Para analizar las encuestas se utilizó el sistema estadístico SPSS. En materia doctrinal se recurrió a toda la legislación vigente peruana representada en Leyes específicas, Código Penal y obviamente en la Constitución Política del Perú. Además de diversos estudios e investigaciones relacionadas con el Lavado de Activos, escrito por profesionales especializados en la materia. La investigación demuestra que el delito de Lavado de activos ha ido en aumento basado en la cantidad de inicios de investigación en Perú y que se relacionan a delitos base conocidos como delitos de mayor connotación social como terrorismo, corrupción, tráfico de drogas o personas. Las conclusiones apuntan a que a pesar que existe una Fiscalía especializada en Delito de Activos y Perdida de Dominio, especializadas en este hecho criminal y puntual, existiendo una red y sistema legal que lo contiene, es necesario seguir sintetizando, especializando y reformando estos conceptos más aún cuando es manifiesto estadísticamente que este ilícito está en aumento en Perú conforme se manifiesta actualmente.

El estudio de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) (2009): El trabajo trata de describir la labor de la Unidad de

Inteligencia Financiera (UIF-Perú) donde se ha logrado notables avances en el reforzamiento de la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (LA/FT), a través de la coordinación entre los diversos actores del Sistema Nacional Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo y mediante la optimización de distintas herramientas y procedimientos que lo integran, con una gestión estratégica más objetiva.

2.2. Bases legales

El proceso de control de lavado de activos mayormente se cumple por mandato legal y que en nuestro país es regulado específicamente por el Decreto Legislativo 1106, del 2012, que es el marco jurídico peruano que norma el delito de lavado de activos.

Y de aplicación procesal, se rige por lo dispuesto por el Nuevo Código Procesal Penal, que fue promulgado por Decreto Legislativo 957 y publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de julio de 2004. Dicho cuerpo legal marca el inicio de un nuevo modelo procesal penal de connotación acusatoria y con ello la modernización del sistema de justicia penal peruano.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Derecho penal

2.3.1.1. Concepto

El Derecho Penal es entendido como una rama de esta norma: “Que estudia el fenómeno criminal, el delito, el delincuente y la pena. Se ubica

como rama del Derecho público, porque protege los bienes jurídicos de los ataques que los afectan y con ello lesionan la seguridad jurídica, regula los delitos que ejercen los sujetos contra otros afectando su integridad y la vida misma”, (Gidi, 2007, p. 24).

El Derecho Penal está integrado por todos los aspectos que regulan los presupuestos o consecuencias de la conducta delictiva que resulta sancionada con una pena privativa de libertad efectiva o suspendida, multa, inhabilitación o medida de seguridad. Asimismo, tiene como principal misión, el de proteger a los distintos bienes jurídicos que posee la Sociedad, castigando las infracciones ya cometidas, por lo que es de naturaleza represiva. En segundo lugar, su misión es lograr prevenir futuras comisiones de infracciones, por lo que se considera que es de naturaleza preventiva

Las dos funciones del derecho penal no son contradictorias, sino que se complementan unitariamente en la búsqueda de su regulación y sanción posterior.

Sintetizando lo expuesto en el párrafo precedente, el Derecho Penal o punitivo, tiene una función represiva, porque actúa con el fin de sancionar el delito cometida, pero dicha función va acompañada de una función preventiva, porque con el castigo de dicho delito se busca impedir que a futuro se cometa el mismo delito.

2.3.1.2. Dimensiones

Los principios que rigen en materia penal son:

- a) Legalidad

Se materializa en cuanto que todos los actos que realiza las autoridades del orden en el cumplimiento de su función, deben estar establecidos y amparados en las normas legales (ley, reglamentos, directivas, entre otras); de igual forma los procedimientos que adopte el personal del orden deben llevarse a cabo ciñéndose estrictamente en todas las disposiciones legales nacionales e internacionales que los legislen.

Se debe entender al Principio de Legalidad, como el Principio que limita el poder punitivo estatal, por lo que en el ámbito penal resulta ser un Principio de naturaleza netamente garantista, reconociendo la supremacía de la Constitución en el ordenamiento respectivo y por tanto su supremacía se proyecta en el marco normativo, que en palabras de Bazán (2009), son: “La obligación de garantizar el valor seguridad jurídica, lo que equivale a afianzar niveles sustentables de predictibilidad y previsibilidad jurídicas, certidumbre en las relaciones con el poder y regularidad estructural y funcional del sistema por medio de sus normas e instituciones”. (p. 7).

Asimismo dentro del principio de legalidad, en nuestro ordenamiento legal ella se encuentra consagrada en el inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, por el cual le da la garantía jurídica al ciudadano, sustentando los principios del Derecho Penal mediante el cual se precisa que los Jueces deben actuar con respeto a la Carta Magna, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que se les atribuya y de acuerdo para los que le fueron otorgadas, pero no solamente en estrictus census se debe entender que dicha restricción o limitación de la facultad punitiva tiene que ser cumplida por el Juez en el desempeño de su actividad jurisdiccional sino que dicho Principio debe ser cumplido por todo funcionario público en el desempeño de sus funciones o en la realización de los procedimientos establecidos en la normativa concerniente.

El principio anterior, implica que la norma debe ser tan clara y comprensible, sin lugar a equivocaciones, que permita que un operador jurídico que aplique una determinada disposición pueda garantizar que la conducta que se le atribuye a una persona efectivamente este descrita en la ley, con su sanción respectiva tratándose de conductas punibles, evitándose interpretaciones arbitrarias por parte del juzgador.

Este principio obliga a que todos los actos y disposiciones se ajusten a Derecho, por lo que es de suma necesidad que la ley debe definir clara y precisa el hecho constitutivo de delito, la pena a imponer por esa conducta, los sujetos que intervienen en la misma, el procedimiento que se le va a aplicar el juez competente para llevar a cabo la investigación y el juicio, es decir para no dejarse a la discrecionalidad de la autoridad afectándose derechos fundamentales, entre ellos el debido proceso.

b) Necesidad

Dentro de este principio se señala que la intervención del Estado es necesaria ya que debe ser la respuesta a una situación que represente una inminente amenaza y que requiera de una acción eficaz e inmediata con el fin de evitar su agravamiento. El uso de la fuerza es necesario cuando no existe otra forma de lograr dicho objetivo legal, es decir, es de ultima ratio, conforme lo establecido en la STC N° 044-2004-AL, por lo siguiente:

Busca examinar si existen otros medios alternativos al optado que no sean gravosos o al menos que lo sean optado que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menor intensidad. Se trata del análisis de una relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el optado y el o los

hipotéticos que hubiera podido adoptarse para alcanzar el mismo fin. (STC N° 0045-2004-AI).

El principio de necesidad parte de la medida como parte del principio de última ratio, establece una exigencia de racionalidad de la imposición y ejecución de las medidas de seguridad establecidas en el marco normativo penal y procesal penal. Las medidas de seguridad no podrán exceder del límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad del sujeto infractor de la norma de conducta penal, dicha restricción se ve contrastada al fiel cumplimiento del Principio de Legalidad, es decir la sanción deberá estar expresamente establecida en la norma.

c) Proporcionalidad

Es un principio que señala la relación existente de equivalencia entre la gravedad de la amenaza derivada del delito y la cantidad de fuerza empleada para sancionarlo. Esto significa que, es la respuesta o acción en relación a la conducta delictiva del sujeto.

El principio de proporcionalidad se encuentra en forma explícita dentro del principio general del Derecho positivo porque está regulado o establecido en la norma, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier rama del Derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, éste se encuentra constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de nuestra Carta Magna. En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe sólo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, conforme lo preceptuado en el citado artículo, pues como lo dispone dicha acepción constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto que restrinja un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel haya sido declarado o no; y las penas, constituyen actos que restringen y limitan esos derechos de la persona, derechos como el de la libertad.

En caso que se trate de derechos fundamentales, por lo general no tienen la estructura de una regla, es decir, no tienen un supuesto de hecho y unas consecuencias cerradas.

Asimismo, no pueden ser tomados en consideración como reglas, porque a diferencia de las mismas, no se sigue la llamada estructura del "todo o nada" cuando hay un conflicto generado entre ellos, conforme lo afirmado en la siguiente cita: "Las reglas deben ser cumplidas o no cumplidas, mas no pueden ser susceptibles de limitación, pues su supuesto de hecho es cerrado". (Bernal, 2007, p. 358).

Es por ello que los preceptos de la relación de equivalencia entre la gravedad de la amenaza y las consecuencias generadas por la comisión de las mismas, deberá ser proporcionalmente la respuesta del Estado respecto a su aplicación de su facultad punitiva o sancionadora para castigar la comisión del delito.

2.3.2. Lavado de activos

2.3.2.1. Concepto

Se puede señalar que el delito de lavado de activos ya sea dinero, bienes y valores, consiste en la conversión de dinero o bienes ilícitos en "capitales" con apariencia de lícitos. Es conocido internacionalmente como money laundering, blanchiment d'argent, "reciclaje del denaro" o "blanqueo de dinero" que significa en otras palabras lavado o blanqueo de bienes y valores procedentes del delito fuente o anterior.

En un sentido amplio podemos señalar que puede dar un concepto de blanqueo de capitales en referencia al proceso que tienen que pasar los bienes de origen ilegal, para que tengan o se les dé apariencia de legales,

siendo por lo general delitos originados fuera de la esfera de control de las instituciones estatales en general tributarias o bancarias.

De forma estricta, se puede señalar que el blanqueo de capitales al proceso de conversión de bienes o activos que provengan o tengan origen delictivo. Empleándose los mismos mecanismos de integración, pero la naturaleza real del delito lavado de dinero en sentido legal hace necesaria la intervención penal, porque dichos bienes de procedencia ilegal tienen su origen en un delito fuente por lo que se trata de realizar actos para ocultar y convertir dichos activos ilícitos.

El lavado de activos tiene estrecha relación a actividades y procedimientos estructurados para la ejecución de operaciones reales y artificiales combinadas, que concluyan en la legalización de los capitales cuyo origen es ilícito y darles apariencia de legalidad para su posterior entrada al sistema financiero.

El Grupo de Acción Financiera internacional contra el lavado de dinero (GAFI, 2010) define al lavado de activos como: “La conversión o transferencia de propiedad a sabiendas de que deriva de un delito criminal, con el propósito de esconder o disfrazar su procedencia ilegal o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito a evadir las consecuencias legales de su accionar”. (p.10).

Entonces implica que el dinero obtenido de forma ilícita, se transforma en activos legales y preparados para ser utilizados e ingresados al sistema financiero, sin que nadie sea sancionado por ello, donde hay diversas formas de lograrlo. Al menos así lo han entendido los criminales, que han engrasado sus mecanismos de blanqueo hábilmente para pasar desapercibidos sin ser detectados por los distintos organismos de control. Las fuentes más habituales de la obtención de ese dinero “negro” generalmente son el tráfico de armas y de drogas, fondos provenientes de

la corrupción y fraudes fiscales, como malversación pública, pero también de otras prácticas ilegales como el terrorismo, trata de personas, minería ilegal, estafas, robos o extorsiones. Es por ello, para que quienes cometieron estos delitos puedan usar sus ganancias y no ser detectados por los mecanismos de control como la Unidad de Inteligencia Financiera, deciden realizar la conversión de las mismas para poder ingresar el dinero al sistema financiero.

La Red Contra Delitos Financieros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (FINCEN) los define así:

El lavado de dinero implica el encubrimiento de activos financieros de modo que puedan ser usados sin que se detecte la actividad ilegal que los produce. Por medio del lavado de dinero, la delincuencia transforma los ingresos económicos derivados de actividades criminales en fondos de fuente aparentemente legal. Las actividades criminales pueden variar entre narcotráfico, tráfico de armas, actos de corrupción administrativa y cualquier modo de crimen organizado. (<http://www.fincen.gov>).

Para esta institución el lavado de dinero constituye una aproximación al encubrimiento de activos financieros, con las consecuencias ilegales de su accionar delictivo

De acuerdo a Prado (1999) el lavado de dinero es: “Un conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al Producto Nacional Bruto de cada país, sea de modo transitorio o permanente, bienes y servicios que se originan o están conexos con transacciones como el tráfico ilícito de drogas u otros”. (p.14).

Esto implica la transcendencia global acerca de su impacto económico, ya sea de modo ocasional o perenne deformando a su vez el propio sistema financiero

Por su parte Lamas (2000) menciona que: “El lavado de dinero no comprende una simple negociación de bienes respecto de delitos considerados como comunes, sino de la puesta en práctica de sofisticadas y complejas operaciones financieras de gran envergadura. No hay ningún tipo de mención a la suspensión del secreto bancario, como lo establecen todas las normas de derecho comparado sobre la materia”. (p.18).

La interpretación de este párrafo señala que la finalidad del lavado de activos es ingresar y movilizar ese dinero por el sistema financiero y comercial, devolviéndolo a la economía, de tal forma que sea imposible rastrear por parte de los organismos de control estatal para que finalmente puedan ponerlo fuera del alcance de los controles de la Ley.

Es por ello que el lavado sea parte integrante del delito cometido por las organizaciones criminales dedicadas al contrabando, narcotráfico, del terrorismo, y otras actividades delictivas.

En nuestro país el Decreto Legislativo 1106, del 2012, es el marco jurídico peruano que norma el delito de lavado de activos, donde se consideran los siguientes postulados relevantes:

“Artículo 1°. -Actos de conversión y transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.”

En este tipo penal, el sujeto activo convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso. Por lo tanto, los actos de conversión o transferencia de bienes tienen por objeto el ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes; también para ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.

Por otro lado, la transferencia es definida como el paso o conducción de una cosa de un punto a otro (como, por ejemplo, la remisión de fondos de una cuenta a otra, sea de la misma persona o de diferentes). La transferencia es considerada como el traslado de los bienes de una esfera jurídica a otra.

Entre los efectos de la transferencia, los modos de adquirir el dominio podrán ser de un derecho de dominio u otro derecho real, incluso respecto de derechos personales. Por ello, la transferencia puede hacerse bajo cualquier título traslativo de dominio o de propiedad, siendo relevante la actuación del sujeto quien trasfiere el derecho.

En conclusión, con estas formas establecidas en el tipo base del delito de Lavado de Activos, lo más importante es que los activos se incorporen al tráfico comercial, con acciones donde los sujetos activos pretender alejar a los mismos del delito fuente, con lo que se busca ocultar su origen ilícito.

“Artículo 2°. -Actas de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.”

Esta figura penal plantea que la persona que adquiere, utiliza, guarda, custodia, recibe, oculta, administra o transporta - dentro del territorio de la República - o introduce o retira del mismo o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen.

“Artículo 3°. - Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito.

El que transporta o traslada dentro del territorio nacional dinero o títulos valores cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; a hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.”

“Artículo 4°. - Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiera, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto Legislativo.” (El Peruano, 2012)

De lo citado, podemos concluir que para la comisión total del Delito de Lavado de Activos , podemos entenderlo como un proceso el cual se divide en etapas desde el ingreso y movilización del dinero por el sistema financiero y comercial hasta la conversión de los activos , de tal modo que sea imposible rastrear el origen ilícitos de las ganancias provenientes de fuente ilegal , lo que dificulta el rastreo o detección por parte de los organismos de control del Estado y fuera de los alcances de la Ley . Por ende es muy común que las organizaciones criminales dedicadas al terrorismo, corrupción, tráfico de personas, terrenos, órganos, armas u otros delitos empleen este delito con la finalidad de dar apariencia de legalidad a sus ganancias.

El Delito del Lavado de Activos a la fecha de presente investigación, deviene en un aumento considerable y lo nefasto resulta que del total de casos son muy pocos los condenados por este delito, conforme el Doctor Prado Saldarriaga lo explica basándose en el Documento de Trabajo N°2-2017.Lima.2017:

“Entre Enero del 2012 a febrero del 2014, la Sala Penal Nacional del Poder Judicial expidió un total de 494 sentencias. De ellas, solo fueron 22 por Delito de Lavado de Activos y de las cuales 8 eran condenatorias.”
Pg.321

Conforme se desprende, también nos detalla que en una indagación realizada por el Observatorio Nacional de Política Criminal, en los años posteriores solo existieron 20 condenas en el periodo 2013-2016 y 19 condenas en el periodo 2017, por lo cual se deja en evidencia la poca actuación que tienen las entidades estatales frente al Delito de Lavado de Activos.

2.3.2.2. Dimensiones

a) Funcionalidad

La función del lavado de activos en forma delictiva es la de propiciar e implementar:

“Mecanismos económicos o financieros que permitan que los ingresos provenientes de una actividad ilegal, como lo es el narcotráfico, por ejemplo; donde serán absorbidos por los movimientos de intermediación financiera o de contabilidad general por el Producto Nacional Bruto. Las ganancias de la droga pasan a ser exponentes de capital legítimo, cotizables y debidamente registrados” (Prado, 1999, p.34)

Las características tienen relación mayormente con una secuencia de funcionamiento de una empresa cualquiera, donde tiene como forma de funcionamiento los hechos relacionados a obtener beneficios contables a corto plazo, generalmente basados en la valorización y cotización de las acciones, dejando de lado las estrategias de crecimiento o las inversiones de largo plazo.

Esto es producto y consecuencia de la empresa típica a comienzos del siglo pasado donde ella era propiedad de un individuo o una familia, aunque ya se comenzaba a difundirse en los Estados Unidos la corporación que busca capital emitiendo acciones.

“A pesar de la incorporación de accionistas externos, las empresas seguían siendo dominadas por individuos o familias que tenían el paquete mayoritario, pero la administración y la propiedad comenzaron, poco a poco, a separarse hasta llegar al fenómeno actual de empresas gobernadas por cuerpos de directores nombrados por las asambleas de los accionistas” (Pietras, 2001, p.5)

De este párrafo, se deduce que muchos accionistas dentro de su evolución, muchas veces participan en las empresas cuyos integrantes son personas de honrosa trayectoria, pero también muchos de ellos son de dudosa trayectoria u origen. En este sistema de propiedad y administración

se diluye la responsabilidad penal que tienen, situación que se da aún más en empresas o compañías donde predominan grupos de accionistas mayoritarios, donde la cotización de las acciones cumple un papel definitivo en la evaluación del desempeño de los directivos y sus consiguientes “empresas”, que se crean con el fin de lavar o blanquear los activos de origen ilegal.

Es decir que aparecen empresas con tendencia delictiva, así como cómplice indirecto en el delito de lavado de activos, ya que en la medida que estas “empresas” tengan mayores capitales, mayor será el respaldo con el contaran para sus “actividades aparentemente lícitas, tanto sea el primero, como dentro de las segundas.

Dentro de dicha actuación de estas empresas, debemos adicionarle la intervención coordinada con los grandes Bancos y entidades financieras. En las últimas décadas, se ha progresado en la investigación, auditoría y legislación sobre el lavado de activos y los bancos, donde se ha logrado el cumplimiento de la normativa que versa al respecto. No obstante, existen grandes Bancos, instalados a nivel o corporativo que hacen caso omiso a estas nuevas normas y disposiciones que muchas veces son generadas por Convenios Internacionales en la materia, las cuales les exigiría el cumplimiento de una serie de procedimientos tendientes a la prevención y detección de actos de blanqueos de capitales.

Ante dicha actitud por parte de los grandes Bancos, el Gobierno no interviene aplicando la legislación establecida y que en la práctica debería hacer prevalecer. El avance en el tiempo del blanqueo de capitales, originado por delitos previos, ha evolucionado de manera alarmantemente progresiva, aparejando consecuencias nefastas y reduciendo el tamaño de la economía formal y asimismo sus tasas de beneficio, por lo que daña la economía nacional.

A todo ello, se suma también los llamados paraísos fiscales, donde prevalece el secreto bancario como uno de los grandes y privilegiados beneficios que conlleva a que dichas empresas tengan sus sucursales en este tipo de lugares, constituyendo uno de los principales dogmas del neoliberalismo, secreto que además garantiza la libertad de los grandes delincuentes globales para lavar los activos de procedencia ilícita.

En última instancia, los delincuentes organizados globales son constantes seguidores y practicantes de la desregulación, es decir se conjuga con un liberalismo a ultranza, situación que propicia su poco control.

b) Modalidades

Las modalidades que emplean los actos delictivos de lavado de activos se incluyen bajo las siguientes modalidades:

“Estructuración: Uno o varios individuos hacen múltiples transacciones con fondos ilegales por cierto período de tiempo, en la misma institución o en varias instituciones financieras.

Complicidad de un funcionario u organización: Cuando los empleados de las instituciones financieras o comerciales facilitan el lavado de dinero al aceptar a sabiendas grandes depósitos en efectivo, sin llenar ni presentar los informes de transacciones en efectivo cuando es necesario, llenando ITE falsos, exceptuando incorrectamente a los clientes de llenar los formularios requeridos.

Mezcla: Cuando se combina los productos ilícitos con fondos legítimos de una empresa, y después presenta la cantidad total como renta de la actividad legítima de tal empresa. Es un procedimiento del lavado de dinero, es el más difícil de detectar, ya que lo que hacen es mezclar capitales legales con aquellos de procedencia ilícita, un ejemplo es el uso de casinos, porque son vulnerables ya que entran muchos dólares y no hay manera de saber si el dinero que el casino deposita en el banco proviene de ganancias o ha sido mezclado por algún lavado de dinero.

Compañías de fachada: La compañía de fachada puede ser una empresa legítima que mezcla los fondos ilícitos con sus propias rentas. Puede estar

ubicada físicamente en una oficina o a veces puede tener únicamente un frente comercial.

Compras de bienes o instrumentos monetarios en efectivo: El lavador de dinero compra bienes tangibles (automóviles, propiedades u otros bienes) o instrumentos monetarios (giros bancarios y postales, cheques de gerencia o de viajero, y valores), con el efectivo originado de la actividad criminal.

Contrabando de efectivo: Involucra el transporte físico del efectivo; puede estar escondido en el equipaje, o ser llevado por la persona que actúa de correo. A pesar de las limitaciones, los lavadores de dinero han demostrado un alto grado de imaginación al encontrar nuevos medios para mover el producto criminal en efectivo.

Transferencias telegráficas o electrónicas: Es la más usada para estratificar fondos ilícitos; en términos del volumen de dinero que puede moverse, y por la frecuencia de las transferencias. Ya que les permite enviar fondos a su destino rápidamente, y el monto de la transferencia normalmente no está restringido.

Ventas fraudulentas de bienes inmuebles: El lavador compra una propiedad con el producto ilícito por un precio declarado significativamente mucho menor que el valor real.

La formación de compañías de portafolio o nominales (shell company): Es una entidad que generalmente existe solamente en el papel; no participa en el comercio, a diferencia de una compañía de fachada.

Empresas con objetivos demasiados amplios: Es decir empresas que se dedican a todo tipo de negocios, para justificar dinero proveniente de distintas empresas. Para ello se compran o se crean empresas en una sociedad en el país con la mayor amplitud de objetivos posible (financiera, comercial, industrial inmobiliaria, agropecuaria, importadora, exportadora, naviera, marítima, transporte aéreo y terrestre, mandataria hipotecaria), con recursos procedentes de un préstamo en dólares de otro país. Así la empresa comienza a funcionar y adquiere otras empresas relacionadas.

Compra-Venta de Automóviles: Otro "negocio" es la compra-venta de automóviles usados de no mucho valor, para que las operaciones puedan cerrar rápido. También se recurre a otro tipo de negocios: daños y perjuicios inventados, posesiones veinteñales.

Crear asociaciones y fundaciones: Que sirvan de pantalla y que por no ser lucrativas estén exentas de impuestos. Y que además no generen indicios o sospechas por el tipo de fines que tienen es decir fines altruistas, culturales, lucrativos etcétera.

Préstamos Garantizados: Se basa en la obtención de préstamos con garantías obtenidas con dinero de procedencia u origen ilícito, teniendo como fin adquirir bienes con dinero de los préstamos de tal manera que se pueda dar una apariencia legal.

Facturación Doble: Se utiliza con el fin de generar una apariencia de mayores ingresos, justificando de esta manera los cuantiosos ingresos obtenidos de las ganancias ilícitas, de dicha forma se blanquea el dinero.

Sobrevaloración de Importaciones o exportaciones: De este modo se logra justificar las grandes sumas de dinero provenientes del exterior, por lo que mediante estas operaciones comerciales se logran lavar diversos activos.

Comercios Controlados: Se utilizan comercios que han sido legalmente constituidos legalmente, participando en actividades empresariales y que cumplen con todos los requisitos administrativos del lugar que funcionan contando con licencias correspondientes. Estas empresas se utilizan para ocultar y transferir el dinero mediante diversos mecanismos.

Casa de Cambio: Actualmente el negocio es comprar dólares en zonas que tienen mayor recurrencia el delito de Tráfico ilícito de drogas, lo que generalmente provoca una mayor oferta que demanda, bajando así el precio del dólar. A través de la casa de cambio se saca el dinero sucio para luego comercializarlo en distintas zonas financieras, de tal modo que se generan utilidades que sirven para sustentar los ingresos lícitos, así como el proceso de lavado del dinero de procedencia ilícita.

Tarjetas de crédito: Sirven para comprar bienes en el extranjero, pero se paga en el país de origen sin necesidad de portar el dinero, por lo que es un medio muy común usado por los lavadores de activos o empresas que se dedican a realizar los actos de conversión.” (<http://www.fincen.gov>)

Se puede mencionar que son múltiples los procedimientos para lavar dinero y que con el transcurrir de los años aparecerán nuevas modalidades, es por ello que debe existir una legislación eficaz y mecanismos necesarios para contrarrestar las distintas modalidades de lavado de dinero.

Todas las formas de lavar dinero tienen un denominador común, los delincuentes están muy interesados en utilizar formas que sean legales. Las técnicas usadas pueden ser muy simples y que requieran una persona o muy complejas y que tengan una creatividad, por ejemplo, en el caso que una empresa compre a otra, no interesándole en absoluto el rubro o actividad a que se dedique, lo importante es el volumen de dinero que maneja, así como la utilización del circuito financiero en cuanto a servicios.

c) Operaciones integrales

Existen ciertas operaciones dentro del lavado de dinero que expondremos a continuación:

(1) Colocación

Dentro de la esfera de la colocación, constituye el estudio previo del sistema financiero que debe hacer el agente del lavado de activos, con la finalidad de distinguir e identificar los agentes intermediarios a nivel financiero que resultan más vulnerables al control de las operaciones que realizan sus clientes. Esto genera luego el depósito en aquellas entidades financieras, el dinero de procedencia ilícita y adquirir instrumentos de pago como chequeras, tarjetas de crédito, etcétera.

La mencionada etapa, es la inicial del proceso de lavado de activos, en la cual el dinero “sucio” o de procedencia ilícita ya sea en efectivo o cualquier tipo de ganancia en bienes de capital de origen ilegal que cambia de ubicación sistemáticamente, colocándose más allá del alcance de las autoridades y pasando de forma inadvertida.

Durante el transcurso de esta etapa el agente es sumamente vulnerable en por ello que las autoridades ponen sus más grandes esfuerzos en ubicarlos. También vale resaltar, que existen numerosas metodologías y

técnicas al respecto, pero casi siempre esta fase la realizan personas que no se encuentran en la organización criminal.

Las acciones que usualmente se realizan en esta etapa son:

- “El Contrabando de envío de notables cantidades de dinero en efectivo sacándolo fuera del país o transfiriéndolo a zonas altamente comerciales donde pasen desapercibidos ante grandes y continuos movimientos financieros.
 - Realizar sistemáticamente depósitos de dinero en efectivo por debajo de los límites establecidos en la Ley que obliguen al reporte de las instituciones financieras. Los ingresos de pequeñas cantidades de dinero en cuentas bancarias es una acción conocida como “smurfing” o “pitufeo”
 - Transformar el dinero en efectivo, en tipo de instrumentos negociables a través de bancos e instituciones del sistema financiero, también el cambio de billetes de baja denominación por otro de denominación mayor. Así como transformar el dinero en efectivo por cheques de cajero o de viajero.
 - Depositar dinero en efectivo en distintas cuentas bancarias, cuentas mancomunadas y sencillas en una o varias entidades financieras o convertir el dinero en mercancía altamente valor que sean fáciles de negociar, como metales o piedras preciosas.
 - Utilizar empresas que, debido a su naturaleza, son receptoras de altas cantidades de dinero en efectivo como es el caso de centros nocturnos, inmobiliarias, casas de cambio, restaurantes, casinos”.
- (Prado, 1999, p.7)

Analizando de forma clara los conceptos expuestos, los productos financieros se transforman en un bien ya sea en una casa, un automóvil, acciones: o sea, dicha ganancia ilegal ha cambiado de forma a una aparentemente legal.

Consiste en introducir las ganancias adquiridas de forma ilícita en el sistema financiero, realizando dicha conversión a través de empresas o negocios que manejan mucho dinero en efectivo como ser restaurantes, hoteles, máquinas expendedoras, inmobiliarias centros nocturnos y casinos.

Como se verá los procedimientos son las modalidades usadas que resultan ser actividades que no se encuentran prohibidas por la norma, es decir, en sí mismas no constituyen ser ilegales y forman parte de la economía real o lícita como lo es la compra venta de bienes.

(2) Intercalación

En esta etapa el agente del lavado de activos intercala y alterna sucesivas operaciones bancarias o comerciales empleando los instrumentos de pago que recibió del sistema financiero en la etapa precedente de colocación. Con ellos la mayoría de veces, el agente va a adquirir inmuebles, vehículos, acciones u otro tipo de bienes, y luego estos bienes van a ser revendidos a terceras personas incluso por debajo de su precio, pero con una exigencia particular, que no sean pagados en dinero en efectivo, sino a través de cheques o de instituciones civiles como lo es la permuta.

Es justamente que en esta etapa, el proceso de intercalar en varios negocios e instituciones financieras, ya sea en forma física, por medio del depósito o por transferencia electrónica, transporta el dinero físicamente a otros lugares para disfrazar su procedencia ilegal. Es decir, lo importante aquí es adquirir bienes para transferirlos o permutarlos con otros de procedencia lícita, dándole apariencia legal y ocultando su procedencia ilícita de ella que está a un paso de integrarse al sistema financiero y su consolidación.

Debemos señalar que en esta fase una vez que el dinero está dentro de los circuitos financieros, se realizan movimientos que tienden a ocultar su origen, o sea, erradicar y borrar cualquier relación posible entre el dinero colocado y su origen ilícito, siendo las técnicas más frecuentes el envío de los mismos a paraísos fiscales diversos como Andorra o a centros offshore, a los efectos que dichos fondos circulen a lo largo de distintos países, instituciones y cuentas que son realizadas por distintas personas físicas o jurídicas, que por lo general son aprovechados por la intervención de grandes organizaciones criminales formada por agentes privados especialmente.

Esto significa, en síntesis, que se da lugar a un sistema de acumulación a través de diversas operaciones complejas que tienen como finalidad a maquillar el origen y los rastros contables de las ganancias ilícitas.

Es decir que esta manera de aprovechar el dinero en efectivo es transformada en otros instrumentos de pago, como cheques de caja, cheques de viajero, cartas de crédito y acciones en sociedades. Así los medios de pago pueden ser transportados nacional o internacionalmente, sin provocar sospechas o indicios de ningún tipo por parte de las autoridades; los bienes que sean comprados en efectivo serán destinados a la venta nacional o a la exportación con la finalidad de evitar que sean rastreados por las autoridades.

Rivera (2006), menciona ejemplos de esta etapa:

- “Disfrazar el dinero de origen ilícito de modo que se confunda con dinero obtenido de fuentes legales o vender, transferir, descontar o intercambiar diferentes tipos de instrumentos financieros, tales como los cheques de cajero, giros o cheques personales, usándolos como si fuera dinero en efectivo.

- Crear fuentes ficticias como empresas o negocios en el extranjero para recibir y distribuir fondos para la inversión de bienes muebles e inmuebles a través de contrabando de dinero en efectivo. Abriendo con esos fondos cuentas en el extranjero con el fin de dar movimiento al dinero ilícito.
- Transferir dinero vía electrónica desde una cuenta bancaria en el extranjero, luego a otras cuentas sucesivamente, con el fin de perder el lugar de origen de ese dinero, generalmente hecho en los países que constituyen paraísos fiscales. Usualmente se transporta dinero a través de corporaciones o empresas.
- Adquisición de bienes suntuosos: compra y venta de obras de arte, grandes inmuebles o muebles de alto valor.
- Importación de oro y demás metales preciosos que sean altamente comercializables.
- Creación y establecimiento de empresas fantasmas en el extranjero o nacionales que permiten realizar operaciones ficticias o simuladas que permitan justificar el origen de tales fondos o bienes” (p.21).

En esta clase de operación ella se realiza por medio de profesionales especializados en cuestiones fiscales y financieras, los cuales disponen de conocimientos, recursos técnicos y presupuestarios en comparación con los organismos nacionales e internacionales competentes encargados del control del lavado de activos.

Esto se puede complementar actualmente con las transferencias electrónicas de fondos que es probablemente el método más importante y usado de diversificación del dinero proveniente del lavado de activos. El anonimato, la rapidez y la gran utilización que hoy en día se da de estos medios, no solo por las entidades financieras sino por cualquier particular, hacen que su utilización para fines de lavado sea de difícil detección y rastreo por parte de las autoridades competentes, lo que hace casi imposible su detección.

(3) Integración

Es una etapa de consolidación del ciclo del lavado de lavado de activos, donde se realiza la inserción del dinero ya “lavado” por diversas entidades bancarias o su traslado al extranjero.

Es decir que mayormente se inicia en reciclaje de dinero que luego, será invertido en empresas legales, sin importar si son reales o ficticias, pero que están dotadas de sus correspondientes registros contables y tributarios, lo cual hará que el capital originariamente ilegal pueda expresar ahora una legitimidad ostensible, y verificable frente a cualquier medio o procedimiento de control contable o tributario convencionales, es decir que puedan pasar sin problema alguno una investigación tributaria ante SUNAT.

Si el dinero de procedencia ilegal logra penetrar el sistema financiero, resulta poco probable de identificar, luego, con certeza, la procedencia ilícita de los bienes o capitales involucrados que han sido materia de delito. Ello se debe, fundamentalmente, como ya se anotó, al hecho de que durante la etapa de intercalación las operaciones comerciales y financieras se ejecutan con extrema agilidad y diversificación de métodos intercalativos.

Como última etapa del proceso de lavado de activos, se utiliza en operaciones financiera, otorgándole apariencia de ser operaciones legítimas. Durante esta etapa se realizan inversiones en distintos negocios, se otorgan préstamos a personas naturales o jurídicas, se compran bienes y se realiza todo tipo de transacciones a través de registros tributarios y contables, justificándose el capital de forma legal dificultando el control contable o financiero por parte de las autoridades competentes.

En esta etapa el dinero es nuevamente colocado en el sistema económico del país, teniendo apariencia de legalidad. Cabe agregar que, en la

presente etapa, una vez que el dinero ya fue colocado y estratificado, los fondos vuelven al torrente financiero legal mezclado con otros elementos lícitos, dándole apariencia de legalidad por lo que resulta casi imposible rastrear el origen ilícito de los fondos o ganancias provenientes del delito materia de investigación.

A esta etapa se le puede llamar también como decantación como Lamas (2000) la menciona:

“Ya que su objetivo principal es hacer perder el rastro del dinero mal habido y dificultar su verificación contable, efectuando distintas operaciones complejas, tanto en el ámbito nacional como internacional, quitando evidencias ante posibles investigaciones sobre el origen del dinero” (p. 21).

Es decir que este autor menciona las estrategias comunes usadas en la etapa de integración que consolidan el lavado de activos basado en:

- Creación y formación de una corporación a nivel internacional y la consecuente apertura de una cuenta bancaria a nombre de ésta en el extranjero, para luego proceder a transferir el dinero de dicha cuenta en forma de préstamos, salarios, pagos de cartas de crédito, pagos ficticios de arrendamiento, servicios falsos o con sobre costos, comisiones a personas naturales o jurídicas.
- Depositar dinero en efectivo o cheques a la cuenta bancaria de algún negocio o empresa por ejemplo casinos, restaurantes, hoteles, entre otros, dándole al mismo la apariencia de ser utilidades de transacciones comerciales legales y establecidas normativamente.
- Recibir montos grandes de dinero de un casino, de la lotería, sorteos o cualquier otro juego de azar lo que permite dar apariencia de ganancias legítimas como consecuencia del juego.

Si bien conceptualmente se diferencian estas tres etapas o fases del proceso denominado "lavado de activos" o "blanqueo de capitales", en la práctica no es tan sencillo diferenciarlas, porque fundamentalmente se trata de operaciones ocultas ante la normativa y que su práctica por lo general se encuentra diseñada por profesionales en materia tributaria y legal por el uso de mecanismos legales, financieros y tributarios.

2.4. Definición de términos básicos

- a) Delito. Consiste en una conducta o acto típicamente antijurídico que se al culpable, y que se relaciona con una sanción que puede ser una pena privativa de libertad, pecuniaria o en ciertos casos a una determinada medida de seguridad.

Conforme se expuso en el párrafo precedente, un delito es una conducta antijurídica que tiene que estar regulada como tal en el ordenamiento jurídico penal para que se impuesta una sanción punitiva por la comisión del ilícito penal. Desde el aspecto subjetivo del actor, el delito puede ser cometido por dolo o culpa, es por ello que la imputación subjetiva se centra en determinar si el autor del delito actuó con dolo, entendido como el conocimiento exigido al sujeto según su rol en un caso concreto; y culpa, entendida como el no tener pleno conocimiento que la acción es delictiva, pero que es posible exigir en función a la posición del imputado en el contexto de la acción realizada.

Conforme lo establecido en la Casación N°367-2011-Lambayeque (S.P.P), Pub. en el peruano 25/04/2014. Fj. 4.1. al 4.9. P.7072, que tradicionalmente el dolo se ha definido como conciencia y voluntad de la realización de una conducta objetivamente típica. En el dolo la realización, la relación es directa tanto en lo causal como en lo culpable, es por ello que cuando el agente tiene pleno conocimiento del resultado que pueda causar la comisión del delito, entonces no basta solamente tener los

presupuestos de hecho del delito sino el agente tiene que tener la mera intención de realizar el delito.

- b) Funcionario Público. Es toda aquella persona que en virtud de una designación establecida normativamente que sirve al estado, de manera continua, bajo formas, requisitos y condiciones determinadas en una esfera de competencia, y que se expresa o ejecuta bajo la voluntad en representación del Estado.

Se debe entender como aquellas personas encargadas y delegadas por las instituciones públicas para velar y hacer cumplir la voluntad del Estado a través de ellos. Dicha voluntad es imputable a la Institución de la cual forman partes porque las decisiones que tomen serán en base a los intereses de tal.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley 28175- Ley Marco del Empleo Público establece como concepto de Funcionario Público lo siguiente:

“El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.”

Asimismo, la citada Ley establece quienes son las personas que tienen la calidad de Funcionarios Públicos, como las que son elegidas por elección popular directa o confianza política originaria, de nombramiento y remoción regulados; y las de libre nombramiento como lo son los Ministros de Estado.

- c) Lavado de Activos. Delito que consiste el encubrimiento de activos financieros, bienes inmuebles o muebles, entre otros, de modo que puedan dárseles apariencia de legalidad *sin* que se detecte el origen ilícito que los produce. Por medio del delito de lavado de activos, la delincuencia transforma las ganancias económicas derivadas de actividades criminales en fondos de fuente aparentemente legal. Las actividades criminales pueden variar entre robos, narcotráfico, tráfico de armas, minería ilegal,

terrorismo, actos de corrupción administrativa y cualquier modo de crimen organizado.

En un sentido amplio podemos señalar que puede dar un concepto de blanqueo de capitales en referencia al proceso que tienen que pasar los bienes de origen ilegal, para que tengan o se les dé apariencia de legales, siendo por lo general delitos originados fuera de la esfera de control de las instituciones estatales en general tributarias o bancarias.

En estrictus sensus, podemos afirmar que consiste en el blanqueo de capitales al proceso de conversión de bienes o activos que provengan o tengan origen delictivo, por lo que se emplean los mismos mecanismos de integración, pero la naturaleza real del delito lavado de dinero en sentido legal hace necesaria la intervención penal, porque dichos bienes de procedencia ilegal tienen su origen en un delito fuente por lo que se trata de realizar actos para ocultar y convertir dichos activos ilícitos.

La comisión del delito materia de investigación, tiene estrecha relación a actividades y procedimientos estructurados para la ejecución de operaciones reales y artificiales combinadas, que concluyan en la legalización de los capitales cuyo origen es ilícito y darles apariencia de legalidad para su posterior entrada al sistema financiero.

- d) Activo: Un activo son los derechos, bienes y otros recursos de los que dispone una empresa, pudiendo ser, bienes muebles o inmuebles, equipos informáticos o derechos de cobro por alguna prestación de servicio o venta de bienes muebles a clientes.

El activo se divide en dos partes: Activo no corriente o fijo: En este grupo están incluidos todos los bienes y derechos que se mantienen en la empresa durante más de un año. No se adquieren para que sean comercializados o vendidos. Un ejemplo de activos no corrientes son las

maquinarias o bienes inmuebles. Activo corriente o circulante: Se incluirán los bienes y derechos que permanecerán en la empresa menos de un año, siendo adquiridos con el fin de ser vendidos o consumidos a corto plazo. (www.reviso.com)

Es por ello, que debemos entender que activo se le denomina al total de recursos que dispone la empresa con el fin de poder llevar a cabo sus operaciones, siendo representado por todos los bienes y derechos que son de su propiedad, por lo que se diferencia de los pasivos, ya que estos últimos representan al total de obligaciones y deudas contraídas por la empresa o negocio.

Desde la perspectiva contable, entendemos como activo, al conjunto de Derechos y Bienes, y otros recursos que son controlados económicamente por la empresa, mediante el cual, la misma obtendrá beneficios económicos en masa, siendo objetos físicos como el dinero, mercancías, muebles, maquinarias y derechos que son las deudas que otras personas tienen pendientes de pagar a la empresa así como pueden ser las patentes y marcas. (http://www.madrid.org/cs/StaticFiles/Emprendedores/GuiaEmprendedor/tema8/F50_8.1_CONCEPTOS_BASICOS.pdf)

Es por ello, que doctrinariamente se realiza una diferencia entre activos de procedencia lícita e ilícita con el fin de que este último es empleado como objeto material del delito de lavado de activos, materia de investigación, constituido por:

- Dinero, son los billetes y monedas que funcionan como medios de pago y son generados ilícitamente por delitos fuentes.
- Bienes, que se dividen en inmuebles o muebles y son pasibles de valoración económica que han sido adquiridos ilícitamente, también las progresivas transformaciones que se le han dado mediante instituciones civiles, financieros o comerciales.

- Ganancias o efectos, son aquellos producidos mediante la acción delictuosa y ganancias. (<https://lpderecho.pe/abc-delito-lavado-activos/>)

e) Operadores de Justicia. Aquellos funcionarios y servidores públicos del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, Procuraduría y otros profesionales que intervienen en la administración de justicia.

De acuerdo a lo expuesto, al hablar de operadores de justicia podemos citar a los Jueces y Fiscales de todas las instancias del país; conexamente a los mandos policiales y Procuradores que actuarán en representación y defensa del Estado.

Definimos el rol del Juez como aquel que actúa en representación del Estado mediante la jurisdicción que la misma le otorga Constitucionalmente. El del Fiscal en sentido amplio lo definimos como aquel que se encarga de ejercer la acción penal y la persecución del delito.

f) Proceso Penal. Conjunto de actos secuenciados y orientados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito, bajo las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables, imponiéndoles una sanción o absolviéndolos de la misma.

El Proceso penal tiene que ir acorde con la Constitución Política del Perú y los Principios Procesales como garantías al Derecho de Defensa y el Debido Proceso, por lo que los Magistrados y Fiscales se ven obligados a actuar bajo el margen de lo establecido en la Constitución y Ley con el fin de que sea un Proceso Penal con garantías sin transgredir los derechos de las partes.

Desde el punto descriptivo del proceso penal, podemos definirlo como el conjunto de actos realizados por determinadas figuras procesales participantes en el proceso penal como lo es el Juez, Fiscal, Defensores, Imputados, Procurador, Tercero Civilmente responsable, con el fin de que durante las etapas correspondientes del Proceso Penal y diligencias

realizas se compruebe la existencia de los presupuestos para que se imponga una sanción ya sea la pena privativa de libertad, inhabilitación o multa.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de tablas y gráficos

3.1.1. Presentación

Se presenta en forma cuantitativa la ejecución de resultados:

CUADRO 1: Percepción sobre la eficacia de la legislación penal (DL 1106) en la aplicación del Principio de Legalidad en el delito de lavado de activos.

TABLA 1

Escala	N°	%
--------	----	---

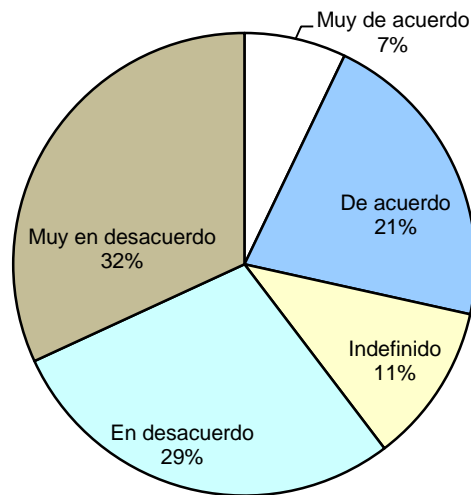
Muy de acuerdo	7	7.22
De acuerdo	21	21.65
Indefinido	11	11.34
En desacuerdo	28	28.87
Muy en desacuerdo	30	32.32
Total	97	100.00

Los resultados de este cuadro nos indican, que existe un bajo nivel de eficacia de la legislación penal (DL 1106) en la aplicación del Principio de Legalidad en el delito de lavado de activos, que llegan a un nivel de desacuerdo en un 28.87%, de los encuestados, mientras que un 32.32% consideran que está muy en desacuerdo con esta percepción y un 21.65% muy de acuerdo.

Esto significa que en la actualidad el Decreto Legislativo N°1106 no está siendo eficaz en la aplicación del Principio de Legalidad en el delito de lavado de activos, esto indica la necesidad de su reforzamiento legal para el logro de una gestión jurídica efectiva en la lucha contra el delito de lavado de activos.

GRÁFICO 1

Percepción sobre la eficacia de la legislación penal (DL 1106) en la aplicación del Principio de Legalidad en el delito de lavado de activos.



PREGUNTA 2: Grado de eficacia en los procedimientos legales dentro de la aplicación del principio de legalidad de la legislación penal y el Decreto Legislativo 1106 en el delito de lavado de activos.

TABLA 2

Escala	N°	%
--------	----	---

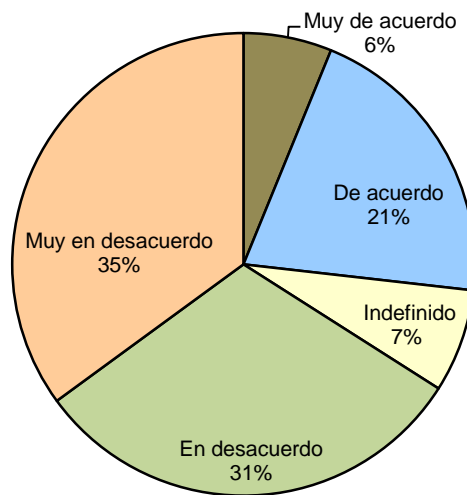
Muy de acuerdo	6	6.18
De acuerdo	20	20.62
Indefinido	7	7.22
En desacuerdo	30	30.93
Muy en desacuerdo	34	35.05
Total	97	100.00

Se puede considerar que en la actualidad existe una débil eficacia en los procedimientos legales dentro de la aplicación del principio de legalidad de la legislación penal y el Decreto Legislativo 1106 en el delito de lavado de activos, ya que los encuestados, opinan en una mayor proporción que están en desacuerdo y muy en desacuerdo en un 30.93% y 35.05% respectivamente dentro de esta eficacia, mientras que un 7.22% se encuentra indefinida su posición, un 20.62% está de acuerdo y un 6.18% muy en acuerdo.

Esto constituye una muestra del bajo nivel de eficacia en los procedimientos legales dentro del principio de legalidad de la legislación penal y el Decreto Legislativo 1106 en el delito de lavado de activos, situación que implica que existen imperfecciones que necesitan ser corregidas a través de modificatorias a la norma e interpretaciones jurisprudenciales de la misma, lo cual contribuiría a lograr la concentración de esfuerzos con un norte debido en los procedimientos legales.

GRÁFICO 2

Grado de eficacia en los procedimientos legales dentro de la aplicación del principio de legalidad de la legislación penal en el delito de lavado de activos



PREGUNTA 3: Grado de cumplimiento de la aplicación del principio de necesidad de la legislación penal en el delito de lavado de activos.

TABLA 3

Escala	N°	%
--------	----	---

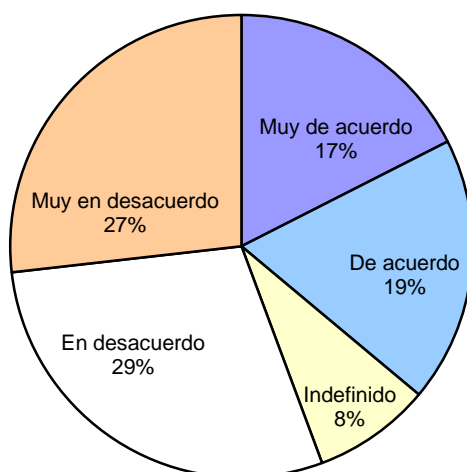
Muy de acuerdo	17	17.52
De acuerdo	18	18.56
Indefinido	8	8.25
En desacuerdo	28	28.87
Muy en desacuerdo	26	26.80
Total	97	100.00

Los resultados de este cuadro indican que existe un bajo nivel en el cumplimiento de la aplicación del principio de necesidad de la legislación penal en el delito de lavado de activos, es así que un 28.87% de los funcionarios está en desacuerdo en que existe su cumplimiento, mientras que un 26.80% está muy en desacuerdo con dicha forma de acción. Un 18.56% de los encuestados consideran que están de acuerdo con la aceptación de este esquema y un 17.52% muy de acuerdo con esta posición.

Esto configura una situación de especial atención debido a que se considera que el principio de necesidad de la legislación penal en el delito de lavado de activos debe ser reforzado mediante la continua intervención del Estado a través de la modificación de los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo 1106 con el fin de sancionar las modalidades para lavar activos y las circunstancias agravantes que correspondan.

GRÁFICO 3

Grado de cumplimiento de la aplicación del principio de necesidad de la legislación penal en el delito de lavado de activos.



PREGUNTA 4: Nivel de cumplimiento de la aplicación de los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106 en relación a la aplicación del principio de necesidad de la legislación penal en el delito de lavado de activos.

TABLA 4

Escala	N°	%

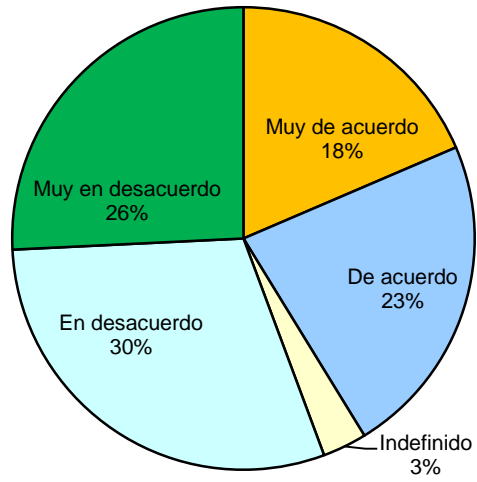
Muy de acuerdo	18	18.56
De acuerdo	22	22.68
Indefinido	3	3.09
En desacuerdo	29	29.90
Muy en desacuerdo	25	25.77
Total	97	100.00

Según este cuadro, los resultados indican en que existe un bajo cumplimiento de la aplicación de los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106 en relación a la aplicación del principio de necesidad de la legislación penal en el delito de lavado de activos, ya que existe un 29.90%, de los encuestados que considera esta posición con la respuesta, en desacuerdo, mientras que un 25.77% consideran que está muy en desacuerdo.

Un 22.68% está de acuerdo con este precepto, y un 18.56% está muy de acuerdo. Esto indica que el principio de necesidad de la legislación penal en el delito de lavado de activos no se está cumpliendo por el bajo cumplimiento de la aplicación de los artículos 1, 2 y 3 del DL 1106, porque las conductas tipificadas en dichos artículos no resultan suficiente ante las nuevas modalidades que surgen en el delito materia de investigación.

GRÁFICO 4

Nivel de cumplimiento de la aplicación de los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106 en relación a la aplicación del principio de necesidad de la legislación penal en el delito de lavado de activos.



PREGUNTA 5: Grado de aplicación efectiva de la pena dentro del principio de proporcionalidad de la legislación penal dentro del delito de lavado de activos.

TABLA 5

Escala	N°	%
Muy de acuerdo	5	5.15
De acuerdo	14	14.43
Indefinido	4	4.13
En desacuerdo	42	43.30

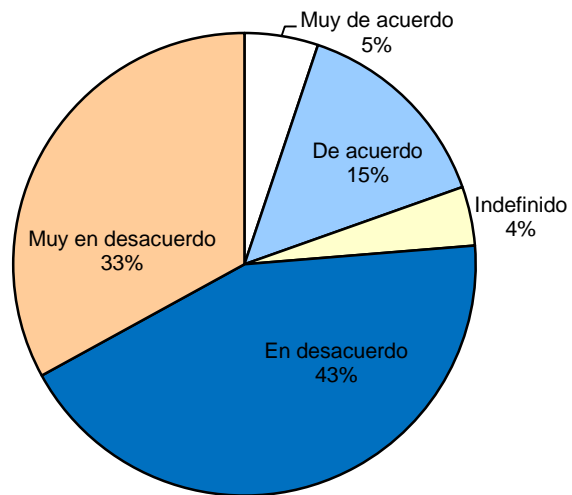
Muy en desacuerdo	32	32.99
Total	97	100.00

De acuerdo a este cuadro existe una baja aplicación efectiva de la pena dentro del principio de proporcionalidad de la legislación penal dentro del delito de lavado de activos, así un 43.30% de los encuestados está en desacuerdo que existe eficacia en la misma, para un 32.99% que se encuentra muy en desacuerdo.

Un 14.43% está de acuerdo con dicha posición y un 5.15% muy de acuerdo. Esto nos indica de manera tácita que la se necesita potencializar la aplicación efectiva de la pena dentro del principio de proporcionalidad de la legislación penal en el delito de lavado de activos porque debido a la ineficacia de la legislación penal, no se puede tener sentencias condenatorias en la gran mayoría de casos.

GRÁFICO 5

Grado de aplicación efectiva de la pena dentro del principio de proporcionalidad de la legislación penal dentro del delito de lavado de activos.



PREGUNTA 6: Grado de existencia de aplicación efectiva de criterio dentro del principio de proporcionalidad de la legislación penal dentro del delito de lavado de activos

TABLA 6

Escala	N°	%
Muy de acuerdo	25	25.78

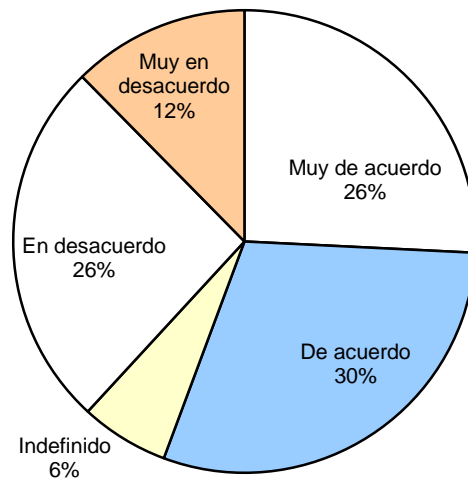
De acuerdo	29	29.89
Indefinido	6	6.18
En desacuerdo	25	25.77
Muy en desacuerdo	12	12.38
Total	97	100.00

Los resultados de este cuadro nos indican en que existe un alto nivel de existencia de aplicación efectiva de criterio dentro del principio de proporcionalidad de la legislación penal dentro del delito de lavado de activos, que llegan a un nivel en desacuerdo en un 25.77%, de los encuestados, mientras que un 12.38% consideran que están muy en desacuerdo con esta percepción. En el rango de acuerdo se tiene un 29.89% y un 25.78% muy de acuerdo.

Esto significa que los jueces aplican en forma mayoritaria su criterio dentro del principio de proporcionalidad de la legislación penal dentro del delito de lavado de activos, si bien es cierto los Magistrados aplican su criterio de proporcionalidad al momento de sancionar la comisión del delito, ante la ineficacia de la legislación penal muchos de los casos son archivados por falta de pruebas o elementos de convicción de la comisión del delito en etapa de investigación.

GRÁFICO 6

Grado de existencia de aplicación efectiva de criterio dentro del principio de proporcionalidad de la legislación penal dentro del delito de lavado de activos



PREGUNTA 7: Grado de existencia de un alto nivel de incumplimiento de una adecuada aplicación efectiva del Decreto Legislativo 1106 en relación a la funcionalidad del Delito de Lavado de Activos.

TABLA 7

Escala	N°	%
Muy de acuerdo	24	24.74

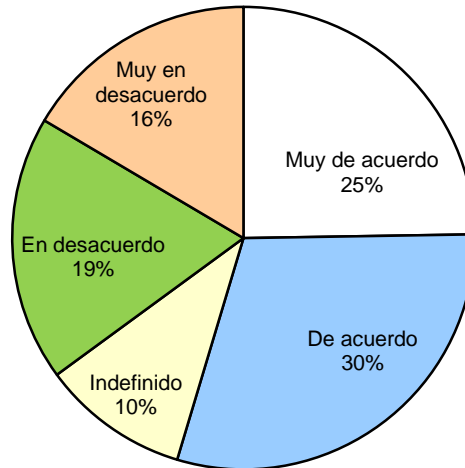
De acuerdo	29	29.89
Indefinido	10	10.31
En desacuerdo	18	18.56
Muy en desacuerdo	16	16.50
Total	97	100.00

Los resultados de este cuadro nos indican en que existe un alto nivel de incumplimiento de una adecuada aplicación efectiva del Decreto Legislativo 1106 en relación a la funcionalidad del Delito de Lavado de Activos., que llegan a un nivel en desacuerdo en un 18.56%, de los encuestados, mientras que un 16.50% consideran que están muy en desacuerdo con esta percepción. En el rango de acuerdo se tiene un 29.89% y un 24.74% muy de acuerdo.

Esto significa que, al existir un alto nivel de incumplimiento de una adecuada aplicación efectiva del Decreto Legislativo 1106 en relación a la funcionalidad del Delito de Lavado de Activos, por lo que es necesario potencializar el control jurídico, brindar capacitaciones constantes a los magistrados y especialistas en la materia.

GRÁFICO 7

Grado de existencia de un alto nivel de incumplimiento de una adecuada aplicación efectiva del Decreto Legislativo 1106 en relación a la funcionalidad del Delito de Lavado de Activos.



PREGUNTA 8: Existencia de un alto nivel de acciones realizadas de índole financiero y económico en la funcionalidad del delito de lavado de activos por falta de eficacia de la legislación penal de la materia.

TABLA 8

Escala	N°	%

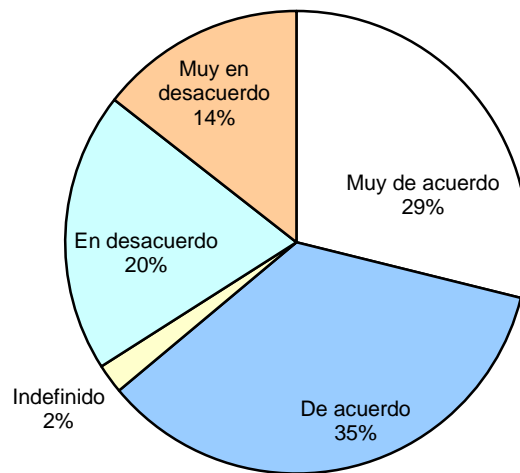
Muy de acuerdo	28	28.87
De acuerdo	34	35.05
Indefinido	2	2.06
En desacuerdo	19	19.59
Muy en desacuerdo	14	14.43
Total	97	100.00

Se puede considerar que los encuestados opinan que en una mayor proporción están de acuerdo y muy de acuerdo en un 35.05% y 28.87% respectivamente en la existencia de un alto nivel de acciones realizadas de índole financiero y económico en la funcionalidad del delito de lavado de activos por falta de eficacia de la legislación penal de la materia, mientras que un 2.04% se encuentra indefinida su posición, un 19.59% en desacuerdo y un 14.43% muy en desacuerdo.

Esto constituye un indicio en la muestra, de que, por falta de una legislación eficaz en la materia, ha ido en desmesurado aumento la comisión de los hechos delictivos de naturaleza económica y financiera del delito materia de investigación.

GRÁFICO 8

Existencia de un alto nivel de acciones realizadas de índole financiero y económico en la funcionalidad del delito de lavado de activos por falta de eficacia de la legislación penal de la materia.



PREGUNTA 9: Existencia de un alto nivel de la comisión del delito de Lavado de Activos en sus distintas modalidades ante la falta de capacitación de las entidades financieras y estatales en relación a la detección e información a la Unidad de Inteligencia Financiera.

TABLA 9

Escala	N°	%

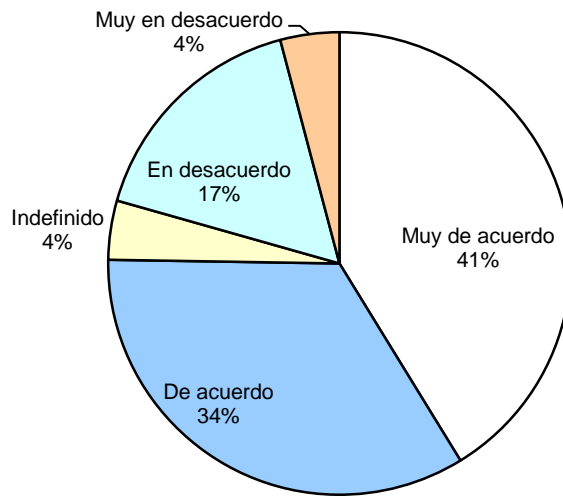
Muy de acuerdo	40	41.23
De acuerdo	33	34.02
Indefinido	4	4.14
En desacuerdo	16	16.49
Muy en desacuerdo	4	4.12
Total	97	100.00

Sobre la base de la encuesta realizada los miembros opinan que existe un alto nivel de la comisión del delito de Lavado de Activos en sus distintas modalidades ante la falta de capacitación de las entidades financieras y estatales en relación a la detección e información a la Unidad de Inteligencia Financiera, es así que un 34.02% que están de acuerdo con esta posición, mientras que un 41.23% está muy de acuerdo con esta forma de acción. Un 4.13% de los funcionarios de las mismas consideran que le es indiferente esta situación, mientras que un 16.49% está en desacuerdo y un 4.12% muy en desacuerdo con dicha posición.

Estos resultados son importantes porque se considera de la comisión del delito de Lavado de Activos en sus distintas modalidades ante la falta de capacitación de las entidades financieras y estatales en relación a la detección e información a la Unidad de Inteligencia Financiera por falta de control sobre las referidas instituciones e incluso por la complicidad de los funcionarios de las mismas con los sujetos activos del delito.

GRÁFICO 9

Existencia de un alto nivel de la comisión del delito de Lavado de Activos en sus distintas modalidades ante la falta de capacitación de las entidades financieras y estatales en relación a la detección e información a la Unidad de Inteligencia Financiera.



PREGUNTA 10: Existencia de un alto nivel de creación de modalidades del Delito de Lavado de Activos ante la falta de eficacia en la aplicación del Decreto Legislativo 1106.

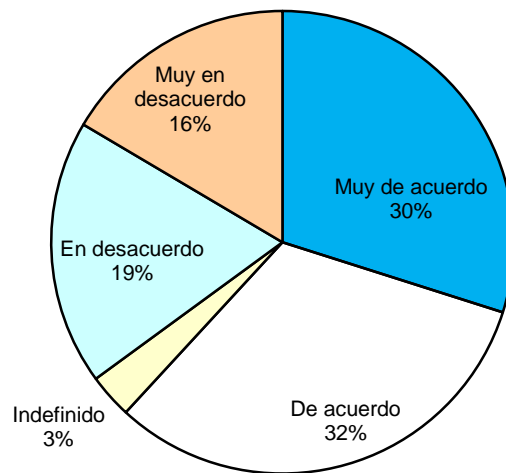
TABLA 10

Escala	N°	%
Muy de acuerdo	29	29.90
De acuerdo	31	31.95
Indefinido	3	3.10
En desacuerdo	18	18.55
Muy en desacuerdo	16	16.50
Total	97	100.00

Los resultados de este cuadro nos indican en que existe un alto nivel de creación modalidades del Delito de Lavado de Activos ante la falta de eficacia en la aplicación del Decreto Legislativo 1106, que llegan a un nivel de acuerdo en un 31.95%, de los encuestados, mientras que un 29.90% consideran que está muy de acuerdo., un 18.55% no está de acuerdo con este ámbito, y un 16.50% muy en desacuerdo, lo cual permite indicar que en las modalidades del delito de lavado de activos han surgido nuevas modalidades creadas por especialistas en la materia a nivel tributario, legal y finanzas.

GRÁFICO 10

Existencia de un alto nivel de creación modalidades del Delito de Lavado de Activos ante la falta de eficacia en la aplicación del Decreto Legislativo 1106.



PREGUNTA 11: Existencia de un alto nivel de ineficacia de la Legislación penal por falta de una adecuada legislación y aplicación de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en los procesos del Delito de Lavado de Activos.

TABLA 11

Escala	N°	%
--------	----	---

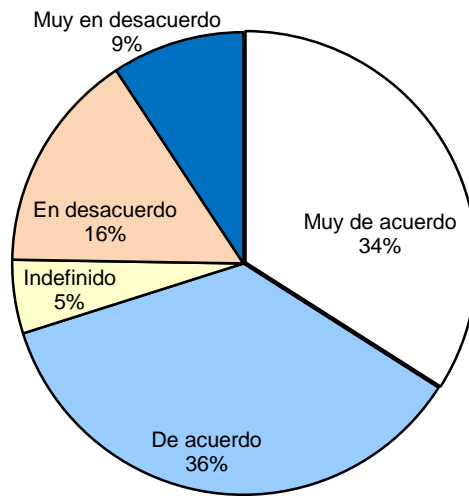
Muy de acuerdo	33	34.02
De acuerdo	35	36.09
Indefinido	5	5.15
En desacuerdo	15	15.46
Muy en desacuerdo	9	9.28
Total	97	100.00

Los resultados de este cuadro nos indica, que existe un alto nivel de ineficacia de la Legislación penal por falta de una adecuada legislación y aplicación de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en los procesos del Delito de Lavado de Activos, que llegan a un nivel de desacuerdo en un 15.46%, de los encuestados, mientras que un 9.28% consideran que está en muy en desacuerdo con esta percepción; para un 36.09% que están de acuerdo con esta posición y un 34.02% muy de acuerdo

Esto significa que el Estado tenga como prioridad y política de Estado, el estudio de la realidad actual y evolución que ha tenido el Delito de Lavado de Activos durante los últimos 10 años con el fin de crear una Política de Estado que contrarreste los alarmantes efectos que tiene este delito en el ámbito socio económico y la proliferación de otros delitos como el terrorismo, tráfico ilícito de drogas, trata de personas y entre otros.

GRÁFICO 11

Existencia de un alto nivel de ineficacia de la Legislación penal por falta de una adecuada legislación y aplicación de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en los procesos del Delito de Lavado de Activos.



PREGUNTA 12: Existencia de un alto nivel de ausencia de control de las etapas de las operaciones integrales: colocación, intercalación e integración del delito de lavado de activos ante la falta de capacitación de las autoridades.

TABLA 12

Escala	N°	%

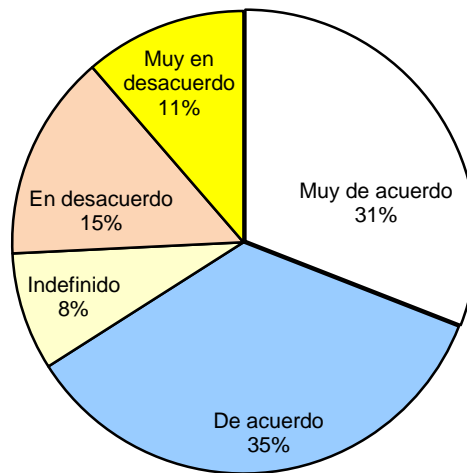
Muy de acuerdo	30	30.93
De acuerdo	34	35.05
Indefinido	8	8.25
En desacuerdo	14	14.43
Muy en desacuerdo	11	11.34
Total	97	100.00

Considerando los resultados de este cuadro nos indica, que existe un alto nivel de ausencia de control de las etapas de las operaciones integrales: colocación, intercalación e integración del delito de lavado de activos ante la falta de capacitación de las autoridades, que llegan a un nivel de desacuerdo en un 14.43%, de los encuestados, mientras que un 11.34% consideran que está en muy en desacuerdo con esta percepción; para un 35.05% que están de acuerdo con esta posición y un 30.93% muy de acuerdo.

Esto significa que existe un alto nivel de ausencia de control por parte de los funcionarios de los Bancos y Estatales; y agravado por falta de eficacia de la legislación de la materia.

GRÁFICO 12

Existencia de un alto nivel de ausencia de control de las etapas de las operaciones integrales: colocación, intercalación e integración del delito de lavado de activos ante la falta de capacitación de las autoridades.



3.1.2. Contratación de Hipótesis

3.1.2.1. De la Hipótesis general

Tomando en consideración que una Hipótesis constituye un valioso instrumento de comprobación de la investigación, pues permite desarrollar la teoría con la observación y/o viceversa, y que cuando se prueba esta, existen dos posibles resultados:

Ho (Hipótesis nula): “La legislación penal es eficaz para controlar el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017”.

H1 (Hipótesis alternativa): “La legislación penal no es eficaz para controlar el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017”.

Dentro de ella se realizó la contrastación de Hipótesis donde se hizo uso de la Prueba Chi-Cuadrada cruzada, toda vez que se trata de demostrar la relación o no de las variables: La legislación penal y el delito de lavado de activos, habiéndose aplicado sobre los cuadros 1 y 11 respectivamente, el cual representa a un amplio conjunto de observaciones sobre un acontecimiento o variable. Para ello se ha realizado la siguiente secuencia de actividades de demostración:

1. Se utilizó como estadístico de prueba, la chi-cuadrada.
2. Se halló en la tabla estadística un $\alpha = 0.01$ y 8 grados de libertad, y se obtuvo un valor de 20.09.
3. Se logró combinar los datos de los cuadros 1 y 11, donde se logró los siguientes resultados de la frecuencia observada.

Escala	Nivel		
	Cdro 1	Cdro 11	Total
Muy de acuerdo	7	33	40

De acuerdo	21	35	56
Indefinido	11	5	16
En desacuerdo	28	15	43
Muy en desacuerdo	30	9	39
Total	97	97	194

4. Se utilizó la siguiente fórmula para lograr la determinación de la frecuencia esperada de los cuadros 1 y 11:

$$E_{ij} = (N_{ai} \times N_{bj}) / N$$

Dándonos los siguientes resultados:

$$E_{11} = (40 \times 97) / 194 = 20.00$$

$$E_{12} = (40 \times 97) / 194 = 20.00$$

$$E_{21} = (56 \times 97) / 194 = 28.00$$

$$E_{22} = (56 \times 97) / 194 = 28.00$$

$$E_{31} = (16 \times 97) / 194 = 8.00$$

$$E_{32} = (16 \times 97) / 194 = 8.00$$

$$E_{41} = (43 \times 97) / 194 = 23.00$$

$$E_{42} = (43 \times 97) / 194 = 23.00$$

$$E_{51} = (39 \times 97) / 194 = 19.50$$

$$E_{52} = (39 \times 97) / 194 = 19.50$$

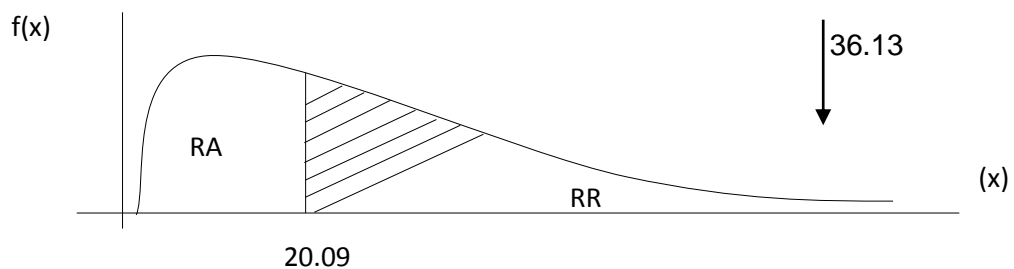
5. Se calculo la formula la determinación del chi cuadrado y se halló:

$$\chi^2 = \frac{\sum (f_o - f_e)^2}{f_e}$$

$$\frac{(7-20.0)^2}{20.0} + \frac{(33-20.0)^2}{20.0} + \frac{(21-28)^2}{28} + \frac{(35-28)^2}{28} + \frac{(11-8.0)^2}{8.0} + \frac{(5-8.0)^2}{8.0} + \frac{(28-23.0)^2}{23.0} + \frac{(15-23.0)^2}{23.0} + \frac{(30-19.50)^2}{19.50} + \frac{(9-19.50)^2}{19.50} =$$

$$\chi^2 = 36.1314$$

6. Se identificó la Región de Aceptación (RA) Región de Rechazo (RR) de la Hipótesis Nula.



El valor de χ^2 pertenece a la Región de rechazo por lo tanto no aceptamos la Hipótesis Nula (H_0) y aceptamos la Hipótesis alternativa (H_1), por tanto, se demuestra que la legislación penal no es eficaz para controlar el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017.

3.1.2.2. Contrastación de las Hipótesis específicas

a) Contrastación de la Hipótesis específica 1

Tomando en consideración que una Hipótesis constituye un valioso instrumento de comprobación de la investigación, pues permite desarrollar

la teoría con la observación y/o viceversa, y que cuando se prueba esta, existen dos posibles resultados:

Ho (Hipótesis nula): “El principio de legalidad en la legislación penal es eficaz para controlar la funcionalidad en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017”.

H1 (Hipótesis alternativa): “El principio de legalidad en la legislación penal no es eficaz para controlar la funcionalidad en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017”.

Para realizar la contrastación de Hipótesis se hizo uso de la técnica Estadística de la Prueba Chi-Cuadrada cruzada, toda vez que se trata de demostrar la contribución o no de las variables: Principio de legalidad en la legislación penal y funcionalidad en el delito de lavado de activos, habiéndose aplicado sobre los cuadros 2 y 8 respectivamente, el cual representa a un amplio conjunto de observaciones sobre un acontecimiento o variable. Para ello se ha realizado la siguiente secuencia de actividades de demostración:

1. Se empleó como estadístico de prueba, el chi-cuadrado.
2. Se buscó en la tabla estadística con un $\alpha = 0.01$ y 8 grados de libertad, y se obtuvo un valor de 20.09.
3. Se combinó los datos de los cuadros 2 y 8, dándonos los siguientes resultados de la frecuencia observada.

Escala	Nivel		
	Cdro 2	Cdro 8	Total
Muy de acuerdo	6	28	34

De acuerdo	20	34	54
Indefinido	7	2	9
En desacuerdo	30	19	49
Muy en desacuerdo	34	14	48
Total	97	97	194

4. Se utilizó la siguiente fórmula para la determinación de la frecuencia esperada de los cuadros 2 y 8:

$$E_{ij} = (N_{ai} \times N_{bj}) / N$$

Dándonos los siguientes resultados:

$$E_{11} = (34 \times 97) / 194 = 17.00$$

$$E_{12} = (34 \times 97) / 194 = 17.00$$

$$E_{21} = (54 \times 97) / 194 = 27.00$$

$$E_{22} = (54 \times 97) / 194 = 27.00$$

$$E_{31} = (9 \times 97) / 194 = 4.50$$

$$E_{32} = (9 \times 97) / 194 = 4.50$$

$$E_{41} = (49 \times 97) / 194 = 24.50$$

$$E_{42} = (49 \times 97) / 194 = 24.50$$

$$E_{51} = (48 \times 97) / 194 = 24.00$$

$$E_{52} = (48 \times 97) / 194 = 24.00$$

5. Se utilizó la fórmula para la determinación del chi cuadrado y se halló:

$$\chi^2 = \frac{\sum (f_o - f_e)^2}{f_e}$$

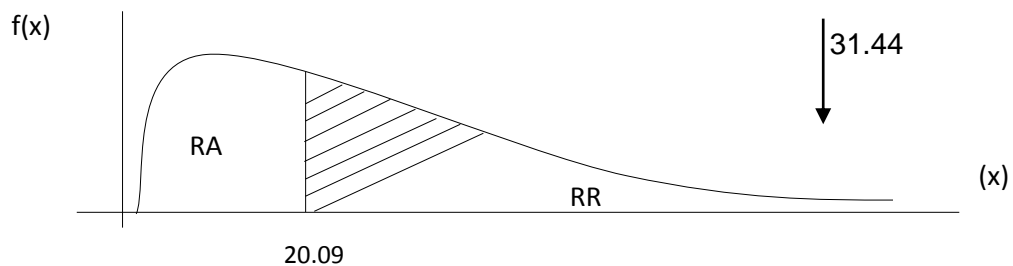
$$(6-17.0)^2 \quad (28-17.0)^2 \quad (20-27.0)^2 \quad (34-27.0)^2 \quad (7-4.5)^2$$

$$\frac{17.0}{(2-4.5)^2} + \frac{17.0}{(30-24.5)^2} + \frac{27.0}{(19-24.5)^2} + \frac{27.0}{(34-24)^2} + \frac{4.5}{(14-24)^2} =$$

$$\frac{17.0}{4.5} + \frac{17.0}{24.5} + \frac{27.0}{24.5} + \frac{27.0}{24} + \frac{4.5}{24} =$$

$$\chi^2 = 31.4448$$

6. Identificamos la Región de Aceptación (RA) Región de Rechazo (RR) de la Hipótesis Nula.



Como el valor de χ^2 pertenece a la Región de rechazo por lo tanto no aceptamos la Hipótesis Nula (H_0) y aceptamos la Hipótesis alternativa (H_1), por tanto se demuestra que el principio de legalidad en la legislación penal no es eficaz para controlar la funcionalidad en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017.

b) Contrastación de la Hipótesis específica 2

Tomando en consideración que una Hipótesis constituye un valioso instrumento de comprobación de la investigación, pues permite desarrollar la teoría con la observación y/o viceversa, y que cuando se prueba esta, existen dos posibles resultados:

Ho (Hipótesis nula): “El principio de necesidad en la legislación penal es eficaz para controlar las modalidades en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017”

H1 (Hipótesis alternativa): “El principio de necesidad en la legislación penal no es eficaz para controlar las modalidades en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017”.

Para realizar la contrastación de Hipótesis se hizo uso de la técnica Estadística de la Prueba Chi-Cuadrada cruzada, toda vez que se trata de demostrar la contribución o no de las variables: El Principio de necesidad en la legislación penal y las modalidades en el delito de lavado de activos, habiéndose aplicado sobre los cuadros 3 y 9 respectivamente, el cual representa a un amplio conjunto de observaciones sobre un acontecimiento o variable. Para ello se ha realizado la siguiente secuencia de actividades de demostración:

1. Se empleó como estadístico de prueba, la chi-cuadrada.
2. Se buscó en la tabla estadística con un $\alpha = 0.01$ y 8 grados de libertad, y se obtuvo un valor de 20.09.
3. Se combinó los datos de los cuadros 3 y 9, dándonos los siguientes resultados de la frecuencia observada.

Escala	Nivel		
	Cdro 3	Cdro 9	Total
Muy de acuerdo	17	40	57
De acuerdo	18	33	51
Indefinido	8	4	12

En desacuerdo	28	16	44
Muy en desacuerdo	26	4	30
Total	97	97	194

4. Se utilizó la siguiente fórmula para la determinación de la frecuencia esperada de los cuadros 3 y 9:

$$E_{ij} = (N_{ai} \times N_{bj}) / N$$

Dándonos los siguientes resultados:

$$E_{11} = (57 \times 97) / 194 = 28.50$$

$$E_{12} = (57 \times 97) / 194 = 28.50$$

$$E_{21} = (51 \times 97) / 194 = 25.50$$

$$E_{22} = (51 \times 97) / 194 = 25.50$$

$$E_{31} = (12 \times 97) / 194 = 6.00$$

$$E_{32} = (12 \times 97) / 194 = 6.00$$

$$E_{41} = (44 \times 97) / 194 = 22.00$$

$$E_{42} = (44 \times 97) / 194 = 22.00$$

$$E_{51} = (30 \times 97) / 194 = 15.00$$

$$E_{52} = (30 \times 97) / 194 = 15.00$$

5. Se utilizó la fórmula para la determinación del chi cuadrado y se halló:

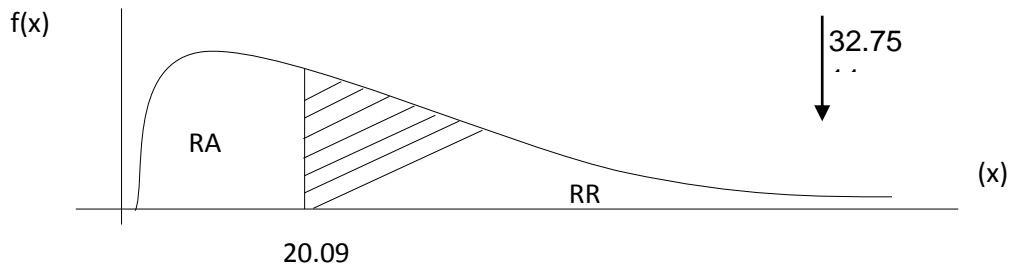
$$\chi^2 = \frac{\sum (f_o - f_e)^2}{f_e}$$

$$\frac{(17-28.5)^2}{28.50} + \frac{(40-28.5)^2}{28.5} + \frac{(18-25.5)^2}{25.5} + \frac{(33-25.5)^2}{25.5} + \frac{(8-6)^2}{6} +$$

$$\frac{(4-6)^2}{6} + \frac{(28-22.0)^2}{22.0} + \frac{(16-22.0)^2}{22.0} + \frac{(26-15)^2}{15} + \frac{(4-15)^2}{15} =$$

$$\chi^2 = 32.7571$$

6. Identificamos la Región de Aceptación (RA) Región de Rechazo (RR) de la Hipótesis Nula.



Como el valor de χ^2 pertenece a la Región de rechazo por lo tanto no aceptamos la Hipótesis Nula (H_0) y aceptamos la Hipótesis alternativa (H_1), por tanto, se demuestra que el principio de necesidad en la legislación penal no es eficaz para controlar las modalidades en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017.

c) Contrastación de la Hipótesis específica 3

Tomando en consideración que una Hipótesis constituye un valioso instrumento de comprobación de la investigación, pues permite desarrollar la teoría con la observación y/o viceversa, y que cuando se prueba esta, existen dos posibles resultados:

Ho (Hipótesis nula): “El principio de proporcionalidad en la legislación penal es eficaz para controlar las operaciones integrales en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017”.

H1 (Hipótesis alternativa): “El principio de proporcionalidad en la legislación penal no es eficaz para controlar las operaciones integrales en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017”.

Para realizar la contrastación de Hipótesis se hizo uso de la técnica Estadística de la Prueba Chi-Cuadrada cruzada, toda vez que se trata de demostrar la contribución o no de las variables: El principio de proporcionalidad en la legislación penal y operaciones integrales en el delito de lavado de activos, habiéndose aplicado sobre los cuadros 5 y 12 respectivamente, el cual representa a un amplio conjunto de observaciones sobre un acontecimiento o variable. Para ello se ha realizado la siguiente secuencia de actividades de demostración:

1. Se empleó como estadístico de prueba, la chi-cuadrada.
2. Se buscó en la tabla estadística con un $\alpha = 0.01$ y 8 grados de libertad, y se obtuvo un valor de 20.09.
3. Se combinó los datos de los cuadros 5 y 11, dándonos los siguientes resultados de la frecuencia observada.

Escala	Nivel		
	Cdro 5	Cdro 12	Total
Muy de acuerdo	5	30	35
De acuerdo	14	34	48

Indefinido	4	8	12
En desacuerdo	42	14	56
Muy en desacuerdo	32	11	43
Total	97	97	194

4. Se utilizó la siguiente fórmula para la determinación de la frecuencia esperada de los cuadros 5 y 12:

$$E_{ij} = (N_{ai} \times N_{bj}) / N$$

Dándonos los siguientes resultados:

$$E_{11} = (35 \times 97) / 194 = 17.50$$

$$E_{12} = (35 \times 97) / 194 = 17.50$$

$$E_{21} = (48 \times 97) / 194 = 24.00$$

$$E_{22} = (48 \times 97) / 194 = 24.00$$

$$E_{31} = (12 \times 97) / 194 = 6.00$$

$$E_{32} = (12 \times 97) / 194 = 6.00$$

$$E_{41} = (56 \times 97) / 194 = 28.00$$

$$E_{42} = (56 \times 97) / 194 = 28.00$$

$$E_{51} = (43 \times 97) / 194 = 21.50$$

$$E_{52} = (43 \times 97) / 194 = 21.50$$

5. Se utilizó la fórmula la determinación del chi cuadrado y se halló:

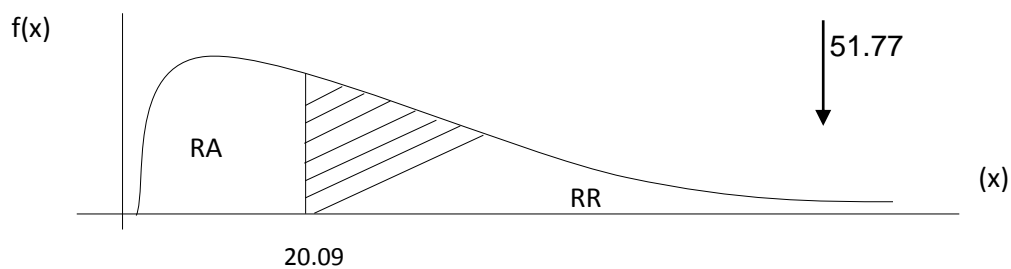
$$\chi^2 = \frac{\sum (f_o - f_e)^2}{f_e}$$

$$\frac{(5-17.5)^2}{17.5} + \frac{(30-17.5)^2}{17.5} + \frac{(14-24.0)^2}{24.0} + \frac{(34-24.0)^2}{24.0} + \frac{(4-6)^2}{6} + \dots$$

$$\frac{(8-6)^2}{6} + \frac{(42-28.0)^2}{28.0} + \frac{(14-28.0)^2}{28.0} + \frac{(32-21.5)^2}{21.5} + \frac{(11-21.5)^2}{21.5} =$$

$$\chi^2 = 51.7792$$

6. Identificamos la Región de Aceptación (RA) Región de Rechazo (RR) de la Hipótesis Nula.



Como el valor de χ^2 pertenece a la Región de rechazo por lo tanto no aceptamos la Hipótesis Nula (H_0) y aceptamos la Hipótesis alternativa (H_1), por tanto, se demuestra que el principio de proporcionalidad en la legislación penal no es eficaz para controlar las operaciones integrales en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017,

3.2. Discusión de resultados

Tomando en cuenta que la Hipótesis general considera que la legislación penal no es eficaz para controlar el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017, a pesar de contar con el marco jurídico regulador, siendo el Decreto Legislativo 1106, regula la tipificación de las conductas del delito de lavado de activos. Sin embargo, es de conocimiento público que este delito ha ido en desmesurando aumento ante

la falta de eficacia de una legislación penal que sancione punitivamente a los sujetos que incurren en la comisión de hechos dolosos y muy pocas Sentencias condenatorias respecto a la comisión en sus distintas modalidades.

Con respecto a la Hipótesis específica 1, se puede afirmar que el principio de legalidad en la legislación penal no es eficaz para controlar la funcionalidad en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017, ello concuerda con los alcances teóricos de Dr. Víctor Prado donde menciona que, del análisis del contenido realizado en las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, observando que existe deficiente calificación jurídica de las conductas típicas no encontrándose las mismas debidamente tipificadas en el Decreto Legislativo 1106, que configuran las distintas modalidades del Delito de Lavado de Activos.

Los resultados de la Hipótesis específica 2, considera que el principio de necesidad en la legislación penal no es eficaz para controlar las modalidades en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017, esto concuerda con la legislación peruana en la materia ya que invoca la intervención necesaria que debe ser la respuesta a una situación que represente una amenaza y que requiera de una acción inmediata para evitar su agravamiento, es decir el uso de la fuerza es necesario cuando no existe otra forma de lograr dicho objetivo legal. Sin embargo, no solo se requiere de la intervención del estado a través del *Ius Puniendi*, sino que la misma debe ser efectiva desde la perspectiva legislativa, y por ende aplicada adecuadamente por el Ministerio Público con el fin de probar los elementos de convicción que sustenten y atribuyan la comisión del delito al sujeto investigado, para que no sea archivado o sobreseído el caso y poder avanzar a la etapa de juicio y obtener Sentencias Condenatorias.

Los resultados finales de la Hipótesis específica 3, considera que el principio de proporcionalidad en la legislación penal no es eficaz para controlar las operaciones integrales en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017, ya que, si bien es cierto que dicho principio consiste en la aplicación de la pena tiene que ser proporcional al hecho delictuoso cometido por el sujeto activo, pero conforme se visualiza en los últimos años por falta de elementos de convicción que sustente la tesis acusatoria del Fiscal, los Magistrados se han visto obligados a absolver a los procesados.

3.3. Conclusiones

Tomando en cuenta el análisis efectuado, con los antecedentes recopilados y el desarrollo presentado respecto a la demostración de las Hipótesis planteadas, se plasman las siguientes conclusiones:

- a) Se concluye y determina mediante la investigación por los resultados obtenidos del valor del Chi-cuadrado ($\chi^2= 36.13$) que la legislación penal no es eficaz en el control del delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017 porque la legislación penal en la materia (DL 1106) resulta insuficiente ante la creciente proyección de la economía criminal en base al lavado de activos en constante economía emergente por la activa presencia de creación de nuevas tipologías de actos de conversión y la ausencia de interpretación del artículo 10° del citado cuerpo legal respecto a la Autonomía del Delito y la Prueba Indiciaria.
- b) Se concluye y determina mediante la investigación por los resultados obtenidos del valor del Chi-cuadrado ($\chi^2= 31.44$) que el principio de legalidad en la legislación penal no es eficaz para controlar la funcionalidad en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana,

periodo 2016-2017, esto se debe en razón a que la aplicación del principio de legalidad se ve diseñada y alineada en función a la presencia del delito de lavado de activos en la economía formal.

- c) Se concluye y determina mediante la investigación por los resultados obtenidos del valor del Chi-cuadrado ($\chi^2= 32.75$) que el principio de necesidad en la legislación penal no es eficaz para controlar las modalidades en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017, si bien resulta cierto que las modalidades fueron tipificadas en su debido momento mediante el Decreto Legislativo 1106 en el año 2012, pero hasta la fecha han surgido nuevas tendencias y proyecciones de la economía criminal y de lavado de activos en la creciente economía peruana, siendo reforzados por nuevas tipologías de actos de conversión, refiriéndonos al ingreso, egreso, transportes y traslado de dinero en efectivo de origen ilícito.

- d) Se concluye y determina mediante la investigación por los resultados obtenidos del valor del Chi-cuadrado ($\chi^2= 51.77$) que el principio de proporcionalidad en la legislación penal no es eficaz para controlar las operaciones integrales en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017, resulta nefasto por la el criterio de aplicación efectiva de la pena en relación a la aplicación del principio de proporcionalidad, el mismo que en la gran mayoría de casos no tiene aplicación alguna, por falta de elementos de convicción y pruebas que acrediten que el procesado haya cometido el hecho ilícito, no siendo condenado.

3.4. Recomendaciones

- a) Considerando por los resultados obtenidos del valor del Chi-cuadrado ($\chi^2= 36.13$) que la legislación penal no es eficaz para controlar el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017, se

recomienda la regulación e implementación de un nuevo planteamiento estratégico legal, así como de una renovada legislación preventiva y penal contra la criminalidad organizada y el delito de lavado de activos (DL 1106 y Ley 30011) con el fin de reducir los altos niveles de comisión de los hechos delictivos sobre el delito materia de investigación.

- b) Considerando por los resultados obtenidos del valor del Chi-cuadrado ($\chi^2= 31.44$) que el principio de legalidad en la legislación penal no es eficaz para controlar la funcionalidad en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017, existe la necesidad de un planteamiento estratégico y modificación del Decreto Legislativo 1106 con el fin que los magistrados plasmen sus acciones legales de forma integral (protocolos, ley, reglamentos, directivas, entre otras); de igual forma los procedimientos que adopte el personal del orden deben ceñirse a todas las disposiciones legales nacionales e internacionales.
- c) Considerando por los resultados obtenidos del valor del Chi-cuadrado ($\chi^2= 32.75$) que el principio de necesidad en la legislación penal no es eficaz para controlar las modalidades en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017; es dable fortalecer los alcances del principio de necesidad, mediante el rol intervencionista del Estado con el fin que pueda estudiar el hecho criminal y plantear una estrategia legal en conjunto con las entidades tanto público y privadas para poder tipificar las nuevas modalidades de actos de actos de conversión de dinero ilícito.
- d) Considerando por los resultados obtenidos del valor del Chi-cuadrado ($\chi^2= 51.77$) que el principio de proporcionalidad en la legislación penal es eficaz para controlar las operaciones integrales en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017, resulta necesario que exista un control por parte de las entidades bancarias en conjunto con la Unidad de Inteligencia Financiera con el fin de

detecta el delito en su etapa inicial y posteriormente elaborar los informes para que el Fiscal pueda abrir investigaciones penales con sustento normativo y probatoria con el fin de condenar de forma efectiva la comisión del hecho delictuoso, teniendo en cuenta las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 4 del DL 1106 y en razón a ello aplicar la pena en relación con el Principio de Proporcionalidad de acuerdo a la gravedad.

3.5. Fuentes de información

Bibliográficas

Bazán, V. (2009), *Defensa de la Constitución. Garantismo y controles*. Argentina: Ediar, Buenos Aires.

Bernal, C. (2005). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. España: Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.

Bid (2005) *El Lavado de dinero en América Latina: ¿Que sabemos de él?*. Mejico: Bid Pubfiles.

- Burga, A. (2013). *El lavado de activos y su influencia en el desarrollo económico nacional*. Tesis para optar el grado de Maestro en Desarrollo y Defensa Nacional. Lima: Caen.
- Cespedes, M. (2007). *Lavado de activos y modos de combatirla*. Colombia; Univ. Santa Marta.
- Fernández de Cevallos T. (2013). *Problemas actuales de Derecho penal, dogmática penal y perspectiva político criminal*. Tesis para optar el Grado de Doctor en Derecho. España: Universidad de Salamanca.
- Gafisud (2010). *Acciones de lavado de dinero en América Latina*. Méjico: Gafisud.
- Gidi, E. Moreno, M. Capitanachi, M (2007). *Derecho penal*. México: Nueva Imagen.
- Guerrero L (2013). *Lavado de activos y afectación de la seguridad*. Tesis para optar el Grado de Maestro en Administración de la Seguridad: Colombia: Universidad Militar Nueva Granada.
- Hernández R (2016). *Metodología de la Investigación Científica*. Méjico: Mc Graw Hill.
- Huayllani, H. (2016). *El delito previo en el delito de lavado de activos*. Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Penal Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Lamas L. (2000). *Transacciones Financieras Sospechosas*. Lima: Banco Continental.
- Martínez, J. (2017). *El delito de blanqueo de capitales* Tesis para optar el Grado de Doctor en Derecho. España: Universidad Complutense de Madrid.
- Medina, J. (2006). *Orígenes, Ramificaciones y consecuencias del lavado de dinero y como este mal afecta la Seguridad Hemisférica*. Tesis para optar el grado de Maestro en Defensa y Seguridad Hemisférica. Colegio Interamericano de Defensa. Washington, Usa.
- Mejía, M. (2016). *El delito de lavados de activos en el ámbito de la criminalidad en la región de La Libertad*. Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo

- Moran, F. (2006). *El lavado de dinero, su entorno internacional y análisis de los ordenamientos jurídicos en Méjico*. Tesis para optar el grado de Maestro en Administración. Méjico; Universidad de Colima.
- Morales, A. (2008). *Nuevo Código de Procedimiento Penal: Redefinición y Fines del Proceso Penal*. En Implementando el Nuevo Proceso Penal en Ecuador: Cambios y Retos. Ecuador: Fundación para el Debido Proceso Legal y Fundación Esquel.
- Pasquel, M. (2003). *La figura delictiva del blanqueo de Dinero*. España: Paidós.
- Prado V. (1999). *El delito de Lavado de dinero en el Perú*. Lima: Idemsa.
- Prado V. (2018). *Derecho Penal y Política Criminal*. Lima. Perú. Gaceta Jurídica.
- Rivera, G. (2006). *Lavado de Dinero e Investigación Financiera en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas*. Lima Opción. .
- Salgado, D. (2015). *La evasión fiscal y el lavado de dinero en Argentina: algunas consideraciones*. Tesis para optar el Grado de Maestro en Ciencias Económicas. Argentina: Universidad Nacional de Córdoba
- Sánchez H. y Reyes, C (2006). *Metodología y diseño de la investigación Científica*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) (2009). *Un aspecto empírico de importancia en el control del lavado de activos* Lima: Uif.
- Vera, J. (2014). *Autoría y Participación en las sentencias de Lavado de Activos en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Años 2009 al 2013*. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas. Lima: Universidad Alas Peruanas, Usa.
- Vernimmen, C. (2016). *Medidas de prevención contra el lavado de activos en el sector inmobiliario y de la construcción*. Tesis para optar el título de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría. Ecuador: Universidad Vicente Rocafuerte de Guayaquil

Legales

- El peruano (2012). D.L. 1106. Lima: El Peruano.
- Ley de Banca y Seguros N° 26702 (2004)
- Ley N° 27693

Ley N° 28306, regulada por el Capítulo V del Reglamento de la Ley N° 27693 aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-006-JUS, donde se establecen que la competencia de la UIF-Perú

Ley N° 26.476 sobre exteriorización y repatriación de capitales

Ley 28175- Ley Marco del Empleo Público

2. REFERENCIAS HEMEROGRÁFICAS

Infobae (2017). *Ranking de países con mayor vulnerabilidad frente al lavado de activos*. Swize: Infobae

Pietras, J. (2001). *Dinero negro: Fundamento del crecimiento y del imperio de los Estados Unidos*. Chile: Revista. Rebelión.

3. PÁGINAS WEB

<http://www.fincen.gov>

<http://www.pwc.com/cl/es/publicaciones/assets/conprevlavdin.pdf>

<https://www.reviso.com>

<https://lpderecho.pe/abc-delito-lavado-activos/>

http://www.madrid.org/cs/StaticFiles/Emprendedores/GuiaEmprendedor/tema8/F50_8.1_CONCEPTOS_BASICOS.pdf

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General:</p> <p>¿En qué medida la legislación penal es eficaz para controlar el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>¿En qué medida principio de legalidad en la legislación penal es eficaz para controlar la funcionalidad del delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017?</p> <p>¿En qué medida principio de necesidad en la legislación penal es eficaz para controlar las modalidades del delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017?</p> <p>¿En qué medida principio de proporcionalidad en la legislación penal es eficaz para controlar las operaciones integrales en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar en qué medida la legislación penal es eficaz para controlar el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Determinar en qué medida el principio de legalidad en la legislación penal es eficaz para controlar la funcionalidad en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017.</p> <p>Determinar en qué medida el principio de necesidad en la legislación penal es eficaz para controlar las modalidades en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017.</p> <p>Determinar en qué medida el principio de proporcionalidad en la legislación penal es eficaz para controlar las operaciones integrales en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017.</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>La legislación penal no es eficaz para controlar el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>El principio de legalidad en la legislación penal no es eficaz para controlar la funcionalidad en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017.</p> <p>El principio de necesidad en la legislación penal no es eficaz para controlar las modalidades en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017.</p> <p>El principio de proporcionalidad en la legislación penal no es eficaz para controlar las operaciones integrales en el delito de lavado de activos en Lima Metropolitana, periodo 2016-2017.</p>	<p>VARIABLE X La legislación Penal</p> <p>DIMENSIONES</p> <p>Principio de legalidad Principio de necesidad Principio de proporcionalidad</p> <p>VARIABLE Y Delito de lavado de activos</p> <p>DIMENSION</p> <p>Funcionalidad Modalidades Operaciones integrales</p>	<p>DISEÑO No experimental.</p> <p>TIPO Es básica.</p> <p>NIVEL El nivel es Correlacional.</p> <p>MÉTODO Deductivo Hipotético</p> <p>POBLACIÓN Jueces Penales del Distrito Judicial de Lima</p> <p>MUESTRA 97 personas</p> <p>TÉCNICAS La encuesta</p> <p>INSTRUMENTOS Cuestionario de encuesta</p>

--	--	--	--	--

ANEXO 2. CUADROS

Cuadro 1

Índice de países con alta vulnerabilidad al lavado de activos

Posición	País	Índice
1	Irán	8,60
2	Afganistán	8,38
3	Guinea Bisau	8,35
4	Tayikistán	8,28
5	Laos	8,28
6	Mozambique	8,06
7	Mali	7,97
8	Uganda	7,95
100	Perú	5,25

Fuente: Infobae (2017) *Ranking de países con mayor vulnerabilidad frente al lavado de activos*. Swize: Infobae

Cuadro 2

Latin America & the Caribbean

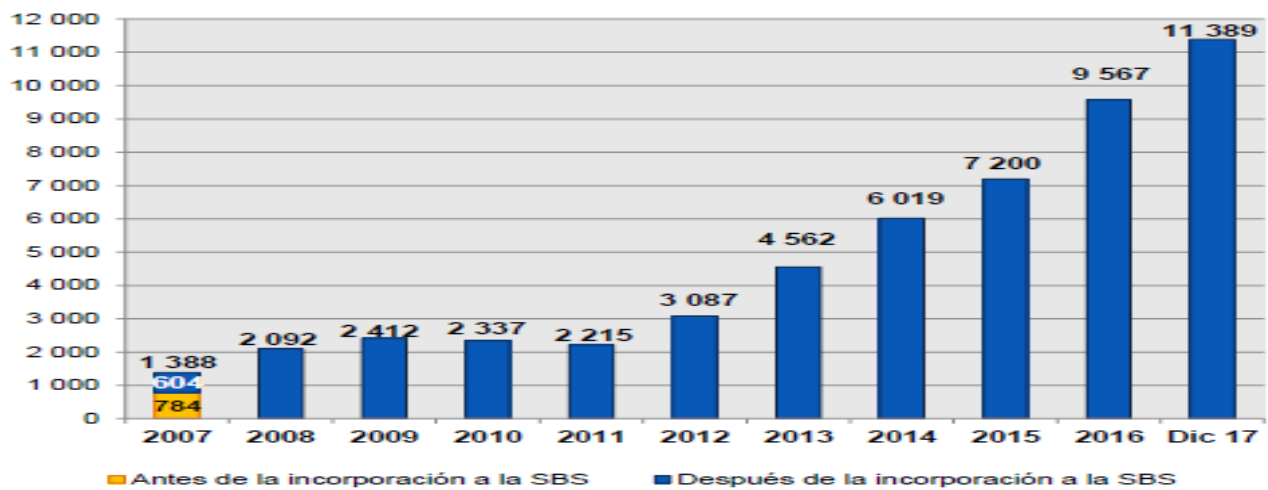
Country	Overall Score
Paraguay	7.53
Haiti	7.50
Bolivia	7.17
Panama	7.01
Trinidad and Tobago *	6.80
Argentina	6.69
Dominican Republic	6.69
Nicaragua	6.64
Jamaica *	6.60
Venezuela	6.53
Ecuador	6.37
Guyana	6.24
Brazil	6.20
Guatemala *	6.17
Grenada	6.04
Honduras *	5.97
St. Vincent and the Grenadines	5.96
Costa Rica *	5.93
Mexico	5.75
St. Lucia	5.72
El Salvador	5.48
Peru	5.25
Uruguay	5.16
Dominica	5.12
Chile	4.94

* Overall score based on a new FATF evaluation, which includes an effectiveness assessment

Fuente: Infobae (2017) *Ranking de países con mayor vulnerabilidad frente al lavado de activos*. Swize: Infobae

Cuadro 3

Número de Reportes de Operaciones Sospechosas recibidos anualmente



Fuente: SBS (2018). *Estadística financiera*. Lima

ANEXO 3. INSTRUMENTOS

CUESTIONARIO

A continuación, se le presenta una serie de preguntas, Ud. deberá responder una sola alternativa y marcarla con un aspa (x) al costado de los ítems.

1. ¿Cree Ud. que resulta eficaz la legislación penal (DL 1106) en relación a la aplicación del Principio de Legalidad en el delito de Lavado de Activos?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Indefinido

En desacuerdo

Muy en desacuerdo

2. ¿Cree Ud. que existe eficacia en los procedimientos legales dentro de la aplicación del principio de legalidad de la legislación penal y el Decreto Legislativo 1106 en el delito de lavado de activos?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Indefinido

En desacuerdo

Muy en desacuerdo

3. ¿Cree Ud. que existe cumplimiento de la aplicación del principio de necesidad de la legislación penal en el delito de lavado de activos?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Indefinido

En desacuerdo

Muy en desacuerdo

4. ¿Cree Ud. que existe cumplimiento de la aplicación de los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106 en relación a la aplicación del principio de necesidad de la legislación penal en el delito de lavado de activos?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Indefinido

En desacuerdo

Muy en desacuerdo

5. ¿Cree Ud. que existe la aplicación efectiva de la pena dentro del principio de proporcionalidad de la legislación penal dentro del delito de lavado de activos?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Indefinido

En desacuerdo

Muy en desacuerdo

6. ¿Cree Ud. que existe la aplicación efectiva de criterio dentro del principio de proporcionalidad de la legislación penal en el delito de lavado de activos?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Indefinido

En desacuerdo

Muy en desacuerdo

7. ¿Cree Ud. que existe un alto nivel de incumplimiento de una adecuada aplicación efectiva del Decreto Legislativo 1106 en relación a la funcionalidad del Delito de Lavado de Activos?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Indefinido

En desacuerdo

Muy en desacuerdo

8. ¿Cree Ud. que existe un alto nivel de acciones realizadas de índole financiero y económico en la funcionalidad del delito de lavado de activos por falta de eficacia de la legislación penal de la materia?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Indefinido

En desacuerdo

Muy en desacuerdo

9. ¿Cree Ud. que existe un alto nivel de la comisión del delito de Lavado de Activos en sus distintas modalidades ante la falta de capacitación de las entidades financieras y estatales en relación a la detección e información a la Unidad de Inteligencia Financiera?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Indefinido

En desacuerdo

Muy en desacuerdo

10. ¿Cree Ud. que existe un alto nivel de creación de modalidades del Delito de Lavado de Activos ante la falta de eficacia en la aplicación del Decreto Legislativo 1106?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Indefinido

En desacuerdo

Muy en desacuerdo

11. ¿Cree Ud. que existe un alto nivel de ineficacia de la Legislación penal por falta de una adecuada legislación y aplicación de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en los procesos del Delito de Lavado de Activos?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Indefinido

En desacuerdo

Muy en desacuerdo

12. ¿Cree Ud. que existe un alto nivel de ausencia de control de las etapas de las operaciones integrales: colocación, intercalación e integración del delito de lavado de activos ante la falta de capacitación de las autoridades?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Indefinido

En desacuerdo

Muy en desacuerdo

ANEXO 4. PROYECTO DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principal motivo de realizar las modificaciones de la tercera y cuarta disposiciones complementarias finales que regula la capacitación de Fiscales y otros funcionarios y Coordinación interinstitucional, sin embargo, las referidas disposiciones van dirigidas principalmente a entidades estatales, dejando de lado la importancia que tienen las entidades del sector financiero y bancario, mediante la cual , los sujetos activos aprovechan la poca capacitación de los empleados de dicho sector, usando las diversas modalidades para lavar dinero con el fin de ingresar el dinero de origen ilícito y darle una apariencia de legalidad, resultando casi imposible de rastrear el origen del dinero por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Ministerio Público.

Una cuestión de análisis, es que los sujetos activos que realizan la etapa de colocación del lavado de activos, la cual consiste en el ingreso y conversión del dinero ilícito, siendo la etapa de la comisión del hecho delictivo donde el sujeto activo se encuentra sumamente vulnerable de ser detectado por la entidad bancaria y posteriormente abrirle investigación a nivel de Fiscalía con el fin de

realizar las investigaciones correspondientes con el debido sustento Bancario y el Reporte emitido por la Unidad de Inteligencia Financiera, pero en la actualidad dicha situación resulta casi imposible de realizar, por la falta de capacitación que tienen los empleados del Banco respecto a las distintas modalidades que emplean los lavadores de activos e incluso los Bancos deben formar parte de la Coordinación Interinstitucional con el fin de realizarse capacitaciones interinstitucionales por parte del Ministerio Público y la Unidad de Inteligencia Financiera hacía los Bancos y otras entidades financieras para evitar el ingreso del dinero a las mismas, y dejar de ser partícipe del Delito de Lavado de Activos.

Una segunda cuestión se vincula a la relación interinstitucional que debe tener las entidades del sector financiero y bancario con las entidades estatales, principalmente con la PNP, UIF, SUNAT, Ministerio Público con el fin de contrarrestar el enorme incremento en los últimos años en las comisiones del delito de lavado de activos y las pocas sentencias condenatorias obtenidas a falta de pruebas que acrediten la comisión del hecho punitivo que refuercen la tesis acusatoria sostenida por el fiscal durante el proceso penal. Sin embargo, una falencia es la falta de apoyo interinstitucional con fines preventivos al delito, es decir en la etapa de colocación del mismo, mediante el cual, por medio del presente se busca una activa y constante cooperación a nivel interinstitucional entre entidades estatales y financieras o bancarias bajo el marco regulatorio del Decreto Legislativo 1106.

DÓCTRINA

Del análisis doctrinario realizado por el

Doctor Víctor Prado Saldarriaga en su obra Derecho Penal y Política Criminal, mediante el cual hace un estudio exhaustivo del Delito de Lavado de Activo en relación a sus efectos a nivel Estado y las falencias que tiene para contrarrestar el terrible crecimiento que tiene y la poca punibilidad que se le da a los sujetos que incurran en la comisión del delito materia de investigación. Hace un énfasis sobre la causa que tiene la etapa inicial del delito de lavado de activos radicando que al no existir un eficiente mecanismo de identificación de control a los clientes, y de sus operaciones realizadas, propiamente dichas por falta de capacitación y

una deficiente cooperación interinstitucional no brindando las charlas ni especializaciones al personal, funcionarios, empleados del Banco, lo cual es aprovechado por los sujetos lavadores de activos en base al desconocimiento de los empleados de las nuevas modalidades que se emplearán , no efectuándose la automática e inmediata comunicación y aviso a la Unidad de Inteligencia Financiera de las operaciones de ingreso de dinero sospechosas dando nefastas consecuencia del Delito de Lavado de Activos en sus diversas modalidades afectando el desarrollo nacional.

ANTECEDENTES.

La tercera y cuarta disposiciones complementarias finales del Decreto Legislativo N° 1106 (Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal, terrorismo y al crimen organizado) describe regula la capacitación de Fiscales y otros funcionarios y Coordinación interinstitucional, sin embargo, las referidas disposiciones van dirigidas principalmente a entidades estatales, dejando de lado la importancia que tienen las entidades del sector financiero y bancario, mediante la cual , los sujetos activos aprovechan la poca capacitación de los empleados de dicho sector, usando las diversas modalidades para lavar dinero con el fin de ingresar el dinero de origen ilícito y darle una apariencia de legalidad.

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El principal efecto de la aprobación y posterior vigencia de esta iniciativa Legislativa sobre nuestra Legislación nacional es la modificación de la tercera y cuarta disposiciones complementarias finales del Decreto Legislativo 1106, con la incorporación de los siguientes textos:

“Tercera. - Capacitación de Fiscales y otras instituciones públicas y privadas. - El Ministerio Público diseñará y pondrá en ejecución un

programa de capacitación contra el lavado de activos vinculado a la minería ilegal y otras formas de crimen organizado, así como su financiamiento, destinado a introducir habilidades y competencias en los fiscales en los procesos de investigación; e introducir habilidades y técnicas de detección en funcionarios y/o empleados del sector público, financiero y bancario.

Esta capacitación involucra a la Policía Nacional del Perú y a los integrantes de las Fuerzas Armadas que se estime pertinente.”

“Cuarta.- Coordinación Interinstitucional.- Las entidades del Estado e incluyéndose a las del sector privado, en los ámbitos regional y local , y empresas en las que el Estado tiene participación, brindan su colaboración a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF, Perú, para el cumplimiento de su misión institucional, proporcionando información y cualquier otra forma de cooperación necesaria para combatir el delito de lavado de activos, vinculado especialmente a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado.”

Por otro lado, con la modificación de la tercera y cuarta disposiciones complementarias finales del Decreto Legislativo 1106, no contraviene otra norma si no por el contrario lo que pretende es dar solución a la falta de capacitación por parte de los empleados de los sectores públicos, financiero y bancario con el fin de contrarrestar el avance de la comisión del delito de lavado de activos y detectarlo en la etapa de colocación, lo cual el sujeto activo se encuentra sumamente vulnerable y por ende evitando el ingreso de dinero y ser rastreado su origen ilícito por la UIF para posteriormente abrir investigaciones fiscales con mayor sustento probatorio.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta legislativa tiene suficientes fundamentos para su aprobación, pero es necesario también precisar el costo beneficio que pueda generar la iniciativa de aprobarse.

El principal beneficio con la aprobación del proyecto es lograr contrarrestar el enorme incremento en los últimos años en las comisiones del delito de lavado de activos y las pocas sentencias condenatorias obtenidas a falta de pruebas que acrediten la comisión del hecho punitivo que refuercen la tesis acusatoria sostenida por el fiscal durante el proceso penal. Sin embargo, una falencia es la falta de apoyo interinstitucional con fines preventivos al delito, es decir en la etapa de colocación del mismo, mediante el cual, por medio del presente se busca una activa y constante cooperación a nivel interinstitucional entre entidades estatales y financieras o bancarias bajo el marco regulatorio del Decreto Legislativo 1106.

En términos presupuestales de aprobarse la norma genera gasto al erario nacional, conforme se encuentra regulado en la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1106, los gastos que demanden la aplicación del presente Decreto Legislativo se ejecutan con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades competentes.

ANEXO 5. VALIDACIÓN DE EXPERTO



